



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley aprobando el presupuesto de 282.396,16 pesetas para la ejecución de obras del Instituto Geológico de España.—Páginas 498 y 499.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto aprobando la construcción de una carretera entre Batones y San Carlos, en Fernando Póo.—Página 499.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo el tratamiento de Excelencia a los Vicealmirantes y contralmirantes de la Armada y sus asimilados.—Página 499.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando una emisión de títulos de Deuda amortizable 5 por 100 de interés anual, por valor nominal 225 millones de pesetas.—Páginas 499 y 500.

Otro relativo a la reforma de inspección de Hacienda pública suspendiendo a los Inspectores los premios por multas, que quedarán en beneficio del Tesoro y de los contribuyentes.—Páginas 500 a 502.

Otro referente a la recaudación de aprovechamientos forestales y de la renta de Propios.—Páginas 502 y 503.

Otro concediendo un plazo de tres meses para que los poseedores de terrenos formados para cultivar arroz en el lago de la Albufera, antes del 1.º de Diciembre de 1923 puedan solicitar la legitimación de la posesión de los mismos.—Página 503.

Otro declarando en vigor para todo el ejercicio económico de 1927 el repartimiento general de la contribución territorial, aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de

16 de Febrero de 1926.—Página 503.

Otro dictando normas para la aplicación del artículo 18 del Real decreto-ley de 27 de Abril de 1926.—Páginas 503 y 504.

Otro nombrando, por traslación, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Tarragona a D. Angel Sampayo y Díez.—Página 504.

Otro ídem id. Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca a don Ismael Sánchez Esteban.—Página 504.

Otro ídem Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia a D. José Faogoaga y Collazo.—Página 504.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo a D. Julián García y Morales, Subjefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, libros de gastos y eventos de todo impuesto.—Página 504.

Otro nombrando Vocal del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorro a D. Julio Rodríguez Monclo.—Páginas 504 y 505.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto regulando la denominación de la enseñanza de algunas asignaturas de las Escuelas de Veterinaria.—Página 505.

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro la publicación de una obra legislativa de Obras públicas, ferrocarriles y tranvías, de recopilación de 1920 al 23.—Página 505.

Otro creando las Juntas administrativas de los servicios agrícolas y forestales, formadas por elementos técnicos.—Páginas 505 a 507.

Otro ídem el Instituto Nacional Agronómico de Investigación y Experimentación.—Páginas 507 y 508.

Otro ampliando el plazo señalado para dar comienzo a las obras que la Compañía de las Marismas del Guadalquivir ha solicitado.—Página 508.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para ejecutar por el sistema de administración las obras del trozo primero de la segunda sección del Canal de Guadalmeñato.—Página 508.

Otro aprobando el proyecto general reformado del tramo segundo del Canal de Monegros.—Páginas 508 y 509.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por los señores que se mencionan, contra la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 16 de Mayo de 1923, sobre mejora de clase en el escalafón de Porteros.—Página 509.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que los juicios verbales civiles pendientes de apelación a la fecha de la promulgación del Reglamento de 23 de Agosto último, continúen sujetos a la jurisdicción ordinaria hasta que por el Juez de primera instancia se dicte sentencia firme.—Página 509.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo se haga cargo de este Ministerio el Duque de Tetuán, cesando en el cometido de su cargo del despacho ordinario de los asuntos del mismo don Juan Cantón-Salazar y Zaporta.—Páginas 509 y 510.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo cese en el cometido de encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio D. Juan de Carranza y Garrido.—Página 510.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento el Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en

el Arrendamiento de Tabacos.—Página 510.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden dictando reglas acerca de la situación de los alumnos de la Escuela de Policía Española que han obtenido el nombramiento de Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y se hallan cumpliendo servicio militar activo.—Página 510.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Bellas Artes.—Página 510.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento el Director ge-

neral de Obras públicas.—Página 510.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—*Cuarta y última relación de individuos que pueden concursar para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas.—Página 510.*

Dirección general de Marruecos y Colonias.—*Concurso libre para la construcción de la carretera de Santa Isabel a San Carlos, en la isla de Fernando Poo, trayecto de Botonós a San Carlos.—Página 521.*

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—*Acordando que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura*

que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 522.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Septiembre del corriente año.—Página 522.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—*Organizando premios de 200 pesetas a los Maestros y Maestras que figuran en la relación que se inserta.—Página 524.*

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Puertos.—*Autorizando a D. José Curbera y Fernández para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre del término municipal que se menciona.—Página 526.*

ANEXO ÚNICO.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 11 de Febrero de 1921 se aprobó el proyecto de construcción de un edificio de nueva planta destinado a Instituto Geológico de España, Centro que por la importancia de los servicios de orden científico e industrial que le están encomendados, por el número e inestimable valor de las colecciones de minerales, rocas y fósiles de España que ha logrado reunir y por la diversidad de aparatos y materiales de Laboratorio y campo de que dispone, requería una amplia y adecuada instalación. En el curso de ejecución de las obras pudo observarse que el presupuesto formulado primitivamente y sirvió de base para la subasta de las mismas, era insuficiente en escala de verdadera importancia, por cuya razón, el Arquitecto Director formuló un presupuesto adicional, que asciende a 3.045.882 pesetas, cuya tramitación reglamentaria, ya iniciada, ha de requerir un plazo relativamente largo.

Por Real decreto de 6 de Febrero de 1926 y ante la urgencia, por

una parte, de trasladar al nuevo edificio, en construcción, convenientemente habilitado al efecto, las colecciones y aparatos del Instituto, ya que era forzoso desalojar rápidamente el local arrendado que ocupaba, declarado ruinoso y enclavado en la zona del tercer trozo de la Gran Vía, y la conveniencia, por la otra, de celebrar en dicho nuevo edificio las sesiones del XIV Congreso Geológico Internacional, se aprobó un presupuesto adicional de 350.755,33 pesetas para habilitar el mismo en forma adecuada, a los efectos indicados; mas no ultimado aún el expediente de aprobación del presupuesto extraordinario, a que se ha hecho referencia, desalojado ya el antiguo local y trasladados al nuevo las colecciones y aparatos y materiales diversos del Instituto Geológico, se hace necesario ejecutar urgentemente en él las obras accesorias de calefacción, alumbrado, teléfono, ascensores, servicios higiénicos y cuantos sean indispensables para que el personal afecto al Centro de referencia pueda desempeñar en las debidas condiciones y sin interrupción los importantes trabajos que le están encomendados.

Formulado por el Arquitecto Director de las obras el presupuesto correspondiente a dichas instalaciones, con arreglo a los previos de la primitiva contrata y a algunos contradictorios que ha sido necesario establecer para ciertas unidades de obra, asciende el mismo a la cantidad de 299.774,52 pesetas.

La urgencia extraordinaria que demanda la ejecución de las mencionadas obras aconseja que se extienda a ellas la actual contrata,

con el mismo 6 por 100 de mejora que rige en ella, con lo cual el presupuesto de ejecución quedaría reducido a 282.396,16 pesetas.

Fundado en los razonamientos anteriores, el Ministro de Fomento que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Barcelona, 22 de Octubre de 1926,

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto adicional líquido de pesetas 282.396,16, formulado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Irujo, para la ejecución de las obras e instalaciones necesarias a la urgente implantación de los servicios del Instituto Geológico de España, en la parte habilitada del edificio de nueva planta, destinado a la instalación de dicho Centro, cuya cantidad se libraré con cargo a la consignación del capítulo 18, artículo 1.º, párrafo primero de la sección 8.ª del actual presupuesto del Estado y será rebajado del presupuesto adicional definitivo formulado para la completa terminación del edificio.

Artículo 2.º Las obras a que hace referencia el artículo anterior se adjudicarán, sin nueva subasta, al actual contratista, D. Esteban Blázquez, con la misma rebaja del

6 por 100 que hizo en el primitivo contrato.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones que sean necesarias para cumplimentar las prescripciones del presente Decreto-ley, al que se asigna el carácter de ley.

Dado en Barcelona á veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Entre las obras a realizar en las posesiones españolas del Africa Occidental, incluidas en el plan anejo al presupuesto extraordinario sancionado por Vuestra Majestad con fecha 9 de Julio del corriente año, figura en primer lugar la carretera de Santa Isabel a San Carlos, en la isla de Fernando Poo.

Reconocida así la conveniencia de acometer sin demora dicha obra, y tomando debidamente en consideración las condiciones peculiares del trabajo y la situación especial de aquella isla, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 21 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se autoriza a la Dirección general de Marruecos y Colonias para abrir un concurso libre entre Empresas nacionales y extranjeras para la construcción del trayecto de Botonós a San Carlos de la carretera proyectada entre Santa Isabel y San Carlos en la isla de Fernando Poo, incluida en el plan anejo al presupuesto extraordinario sancionado por Real decreto de 9 de Julio del corriente año, con sujeción a las bases que oportunamente se determinarán.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Los Vicealmirantes y Contralmirantes de la Armada y sus asimilados de la misma carecen de tratamiento de excelencia, lo que afecta naturalmente al relieve prestigioso de la elevada jerarquía de los empleos citados, omisión que en muchos casos ha sido subsanada mediante la concesión de Grandes Cruces de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco.

Como parece que para aquel prestigioso relieve debe ser bastante el hecho de ostentar la jerarquía, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para subsanar esta omisión tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede el tratamiento de excelencia a los Vicealmirantes y Contralmirantes de la Armada y sus asimilados de la misma.

Dado en el Real Palacio de Pedralbes a veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto-ley de 9 de Julio último autorizó la emisión de Deuda pública amortizable para atender a las obras dotadas por el presupuesto extraordinario, que aspira a incrementar la riqueza y el trabajo nacionales.

Y es llegado el momento de cumplir aquel precepto, emitiendo 225 millones de pesetas en Deuda amortizable 5 por 100, que durante el próximo mes de Noviembre se ofrecerán en suscripción pública. Las condiciones de los mercados financieros son, en España y fuera de ella, cada vez más difíciles, porque la postguerra exterioriza desde el día del Armisticio—ocho años hace—signos contrarios a la tranquilidad económica de los pueblos, cuya relación de dependencia es obligado ritmo de progreso, y el Estado emisor debe forzosamente considerar la realidad en su natural expresión. Esta realidad presenta hoy tipos de interés más elevados que en otros ciclos de emisiones de Deudas consolidadas del Estado: la prueba se halla en el rendimiento de las obligaciones del Tesoro emitidas a tres, cuatro y cinco años fecha, que es el de 5,33, 5,25 y 5,20 por 100 líquido, apreciando para el cómputo la prima de amortización, y en el rendimiento del 5 por 100 líquido de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, puesta en circulación en Noviembre del año próximo pasado.

Por otra parte, han tenido segura colocación obligaciones, cédulas y bonos ofrecidos por Empresas industriales a tipos de renta fija superiores a los indicados, cuyos hechos dan nueva conformación a las plazas suscriptoras.

A ella tiene que acomodarse ineludiblemente el empréstito que el Gobierno ofrece al grande y pequeño capital, y con el fin de que la renta esté en consonancia con la situación actual de los mercados, quedará exenta del impuesto de 20 por 100 con que la ley de Utilidades grava otras Deudas consolidadas.

Ha sido objeto de ponderada reflexión fijar el tipo de emisión de este empréstito, que atendiendo a enseñanzas eficientes de la realidad se señala en el 99 por 100, quedando así a favor del suscriptor la unidad que falta para la par, lo que servirá de estímulo tanto entre el grande como en el pequeño ahorro. En favor de este último se mantiene la excepción del prorrateo, que ya rigió en anteriores emisiones con éxito considerable.

Es de esperar que el capital privado en disponibilidad acuda a esta emisión, beneficiando el patrimonio español al otorgarle nuevos signos de riqueza, que serán fuente de ingresos para el presupuesto y expresión más amplia del trabajo nacional, necesitado de que se le intensifique para atenuar los efectos de la crisis industrial que en todas partes, y también entre nosotros, prevalece.

Fundado en las anteriores consideraciones el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida en el artículo 5.º del Decreto-ley de 9 de Julio último, la Dirección general de la Deuda emitirá títulos de Deuda amortizable 5 por 100 de interés anual por valor nominal de 225 millones de pesetas.

Esta Deuda estará exenta de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de la Deuda del Estado.

Artículo 2.º Estará representada por títulos al portador, divididos en las siguientes series:

- Serie A, de 500 pesetas nominales.
- Idem B., de 2.500 ídem íd.
- Idem C., de 5.000 ídem íd.
- Idem D., de 12.500 ídem íd.
- Idem E., de 25.000 ídem íd.
- Idem F., de 50.000 ídem íd.

Artículo 3.º Los títulos llevarán la fecha de 1.º de Octubre de 1926 y los intereses se abonarán sin descuento de impuestos, por trimestres vencidos, en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año. El primer cupón a pagar será el de 1.º de Enero de 1927.

Artículo 4.º Esta Deuda se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado.

Artículo 5.º La amortización empezará a partir de 1.º de Enero de 1937.

Artículo 6.º Los sorteos se celebrarán en los días 1.º de Marzo, 1.º de Junio, 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre de cada año, conforme al cuadro de amortización que se insertará al dorso de los títulos. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados.

Artículo 7.º Se faculta a la Dirección general de la Deuda para emitir Inscripciones nominativas en representación de títulos de esta Deuda y de las demás amortizables del Estado, a petición de los tenedores. Las Inscripciones deberán con-

signar la serie y número de los títulos presentados a conversión.

La Dirección de la Deuda apreciará siempre libremente si conviene al servicio del Estado emitir dichas Inscripciones. Los propietarios de éstas podrán solicitar, en todo caso, su conversión en títulos, y para prever esta contingencia deberá guardar dicho Centro en sus cajas títulos suficientes sin numeración, sobre los cuales se estampará la que corresponda a los no amortizados cuando se lleve a efecto la conversión.

Artículo 8.º El servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda estará a cargo del Banco de España, que lo realizará a voluntad de sus tenedores en Madrid y demás plazas del Reino donde tenga sucursal.

Artículo 9.º La cantidad a negociar será de 225 millones de pesetas, y el Banco de España abrirá por cuenta de la Deuda suscripción pública de la Deuda amortizable al 5 por 100, a que este Real decreto se refiere. La suscripción se hará el día 16 de Noviembre próximo en las oficinas del Banco y en las sucursales que éste designe.

Artículo 10. Las peticiones de suscripción se extenderán en los ejemplares impresos que facilitará el Banco de España; debiendo hacerse por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa o de Corredores de Comercio donde no haya Agentes de Cambio, con abono por el Banco de España a unos y otros del corretaje oficial.

Artículo 11. Los títulos se cederán al tipo de 99 por 100 del valor nominal, por cantidades que no bajen de 500 pesetas, o sean múltiplos de esta suma, entregándose en el acto de la suscripción la cantidad solicitada.

Los suscriptores recibirán un resguardo talonario, que será canjeado por las correspondientes Carpetas provisionales, que, a su tiempo, serán canjeadas también por los títulos definitivos de la Deuda que se crea.

Artículo 12. Si el producto de la suscripción pública excede de los 225 millones, importe de esta emisión, se procederá a verificar el correspondiente prorrateo, que se hará por defecto; pero se excluirán de él los suscriptores por cantidades de 500 a 5.000 pesetas, a quienes se les adjudicará la totalidad de la suscripta.

A los suscriptores por cantidades superiores a 5.000 pesetas, a quienes por razón del coeficiente que resulte en el prorrateo no alcance esta suma, les será adjudicada dicha can-

tididad de 5.000 pesetas, quedando sujetas a prorrateo las suscripciones a las que correspondan cantidades superiores a 5.000 pesetas.

Artículo 13. En representación de los títulos de Deuda amortizable al 5 por 100 que se crean por este Decreto, y en tanto se confeccionan los definitivos, se emitirán carpetas provisionales, negociables en Bolsa, de los mismos valores, en la proporción que se estime precisa, con cuatro cupones de los intereses a pagar en los vencimientos de 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1927. Estas carpetas se entregarán a los suscriptores a cambio del resguardo talonario a que se refiere el artículo 11.

Artículo 14. Los intereses de esta Deuda, su amortización, la comisión al Banco de España, los gastos de confección de los resguardos, carpetas provisionales, títulos definitivos, corretajes de negociación, remesas de valores, publicidad y, en suma, cuantos son propios de esta clase de operaciones, se aplicarán al correspondiente crédito de la sección 3.ª del presupuesto vigente de las obligaciones generales del Estado, "Deuda pública".

Artículo 15. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación y pago de intereses y amortización de esta Deuda, y dictará las disposiciones correspondientes para el cumplimiento de este Real decreto.

Artículo 16. Se autoriza a la Dirección general de la Deuda para encargar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, o para contratar con cualquier otra Casa nacional o extranjera, si no fuera posible su confección por aquella, la impresión y entrega de las carpetas y títulos a que este Decreto se refiere.

Artículo 17. El producto de la negociación de la Deuda que se emite ingresará con aplicación a un concepto especial de recursos del Tesoro, denominado "Presupuesto extraordinario.—Producto de la negociación de Deuda amortizable".

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José CALVO SOTELO.

EXPOSICION

SEÑOR: Reiteradamene ha expuesto el Gobierno su propósito de llegar rápidamente a una reforma

de la Inspección de la Hacienda pública que, conservándole toda su eficacia en relación con la defensa del interés del Tesoro, la hiciese perder definitivamente el aspecto represivo que viene caracterizándola desde que se instituyó, para darle, en cambio, otro más amplio y elevado en que la obra de educación y consejo del contribuyente sea la base fundamental de la gestión que realice.

Inspirados en estas ideas se dictaron el Real decreto de 30 de Marzo y el Reglamento para su ejecución de 13 de Julio, ambos del presente año. Con ellos se dió un paso considerable en la transformación de servicio de tanta transcendencia como el de la Inspección, habiéndose podido observar ya en la práctica el resultado beneficioso que la reforma acometida viene dando.

El éxito por ella obtenido, que las clases principalmente afectadas por la función inspectora han reconocido en forma expresa, ha decidido al Ministro que suscribe a completarla, sometiendo a la aprobación de V. M. una disposición por virtud de la cual quede suprimida radicalmente la participación de los Inspectores, ya sea en forma directa o indirecta, en las penalidades que se impongan a consecuencia de omisiones, ocultaciones o defraudaciones en las contribuciones e impuestos; se den medios a los Delegados de Hacienda para obtener de las personas o entidades obligadas reglamentariamente a suministrarles los datos y documentos precisos para determinar con exactitud las cuotas tributarias, y se establezca la extensión de la función inspectora a todo el territorio de la provincia en que los Inspectores tengan su destino, asegurando con esta movilidad una eficacia y un rendimiento a sus servicios que tendrán su natural reflejo en los estados de recaudación, aparte de la obra de justicia y de equidad que con ello se realice.

No hubiera sido prudente acometer cambio tan radical en los procedimientos de la Inspección sin asegurarse previamente el concurso de un personal cuidadosamente seleccionado y de capacidad y preparación demostradas. Conseguido esto por medio del concurso-oposición preceptuado en la base 13 del Real decreto de 30 de Marzo último, parece llegado el momento de realizar definitivamente este importante cambio en el funcionamiento de la Inspección, dando con ello

satisfacción plena a las aspiraciones que ya desde hace largos años formulan en tal sentido y con perfecta unanimidad las distintas entidades que asumen la representación de las clases contribuyentes más directamente interesadas. Con ello habrá quedado destruída en sus más hondas raíces la principal fuente de los disgustos y molestias de que han venido quejándose, y que ya, por fortuna, tanto disminuyeron en los últimos tiempos y más especialmente desde que en 1.º de Abril próximo pasado se puso en camino el nuevo régimen de la Inspección; sin que, por otra parte, pueda existir el temor de que la sustitución del premio al personal inspector librado con cargo a las multas, por otro girado sobre las cuotas ingresadas por su gestión y de éstas detraído, encierre los peligros del sistema anterior, puesto que para evitarlo se crea la Caja central de la Inspección, que conserva la impersonalidad de la participación establecida por el Real decreto de bases repetidamente citado.

No parece necesario ponderar, porque ello salta a la vista, el beneficio que a los contribuyentes de buena fe ha de reportar esta reforma, ya que para ellos el Inspector dejará de ser el funcionario a quien se teme porque representa siempre el castigo, para convertirse en un consejero técnico y experto que, con su actuación, evitará molestias innecesarias y garantizará a todo el que cumpla o esté dispuesto a cumplir lealmente con la ley, la tranquilidad en lo que respecta a las obligaciones tributarias.

Fundado en estas razones y seguro de que con las disposiciones en él contenidas se han de lograr la elevación y dignificación de la función inspectora; la armonía de relaciones entre la Administración y el contribuyente y una más justa aplicación y distribución de las penalidades impuestas a ocultadores o defraudadores, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Barcelona, 22 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Inspectores del Tributo no tendrán participación alguna, directa ni indirecta, en las multas que se impongan en los expedientes de omisión, ocultación o defraudación incoados por iniciativa suya. Estas multas quedarán íntegramente a beneficio del Tesoro.

Artículo 2.º En sustitución del "Fondo para partícipes de multas", se crea una "Caja Central de la Inspección" cuyo funcionamiento se ajustará a los preceptos contenidos en la base 23 del Real decreto de 30 de Marzo último y artículos correspondientes del Reglamento para su ejecución de 13 de Julio próximo pasado. Esta Caja se nutrirá con el 25 por 100, girado por una sola vez sobre las cuotas ingresadas en las arcas del Tesoro a virtud de actos de investigación directos y personales de los Inspectores del Tributo que produzcan aumento de riqueza contributiva.

Artículo 3.º Los Inspectores del Tributo ejercerán sus funciones permanentemente en todo el territorio de la provincia a que se hallen afectos.

Artículo 4.º El beneficio de la condonación automática establecido por el artículo 63 del Reglamento de la Inspección, se entenderá que recaerá sobre las dos terceras partes de la multa que en cada caso se imponga.

Artículo 5.º Los Delegados de Hacienda podrán imponer gubernativamente multas de 25 a 500 pesetas, según los casos, a aquellas personas o entidades sujetas por leyes o reglamentos a suministrar a la Administración datos, informaciones o documentos precisos para determinar con exactitud una cuota, y que no lo hagan dentro de los plazos señalados o cuando medie petición de autoridad u oficina competente.

Artículo 6.º Los beneficios de este Decreto se aplicarán desde el momento de su publicación, y no sólo a los expedientes que a partir de ella se incoen, sino a toda la gestión realizada por la Inspección desde 1.º de Abril último, que se halle todavía pendiente de liquidación o ingreso.

Artículo 7.º A la mayor brevedad posible, el Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la inmediata ejecución de este Decreto, quedando también autorizado para modificar la redacción de los artículos correspondientes del Reglamento de la Inspección de 13 de Julio último en el sentido que la presente disposición impone.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 41 del Real decreto-ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de Junio último dispuso que desde el día 1.º de Julio siguiente se exigirían de nuevo a los Ayuntamientos, cualquiera que fuese su situación respecto del impuesto de Consumos, el 20 por 100 de la renta de propios y el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, con arreglo a la legislación anterior a la ley de 12 de Junio de 1911, que suprimió aquel impuesto. Ahora bien, no puede olvidarse que, amparándose en otras disposiciones legales contenidas en el Real decreto de 19 de Febrero de 1924 y en las Instrucciones aprobadas por el de 17 de Octubre de 1925, algunos Municipios tomaron a su cargo los proyectos de ordenación y explotación, en general, de sus montes, en el supuesto de que los gastos que tales atenciones representaban podían ser sufragados con las sumas procedentes de los mencionados 20 por 100 y 10 por 100 que en su día percibiera el Estado.

No parece equitativo privar en absoluto de los indicados recursos a los Municipios en cuestión cuando han emprendido en los terrenos de su pertenencia trabajos dasocráticos de indudable importancia, y por ello, el Gobierno, desecso siempre de coordinar con el interés del Estado el fortalecimiento de las Haciendas locales, ha estudiado el modo de ajustar las disposiciones antes aludidas, de modo que, sin grave perjuicio del Tesoro público, queden satisfechas las justas pretensiones de los pueblos que, guiados por un propósito digno de alabanza, se apresuraron a someter sus montes al régimen que la utilidad pública demanda.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado seguirá recaudando el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 20 por 100 de la renta de propios en todos los montes de los pueblos cuyas explotación y mejora estén a cargo del Ministerio de Fomento, cualquiera que sea la situación de los Municipios propietarios en relación con el impuesto de Consumos.

Artículo 2.º Si los Municipios se hubieren hecho cargo antes del día 1.º de Julio último de los montes de utilidad pública, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero de 1924 o en las Instrucciones aprobadas por el de 17 de Octubre de 1925, el Estado deducirá del 10 por 100 de aprovechamientos forestales correspondiente a dichos montes la cantidad que para trabajos y materiales de repoblación figure en los planes anuales respectivos y que se sufrague con cargo a los presupuestos municipales.

Quando tratándose de los Municipios a que se refiere el párrafo anterior, el 10 por 100 de aprovechamientos forestales no alcance el 50 por 100 de la aludida cantidad destinada a trabajos y materiales de repoblación, el Estado deducirá del 20 por 100 de la renta de propios la suma necesaria para completar dicho 50 por 100.

La valoración de los expresados trabajos y materiales de repoblación se practicará anualmente por el ramo de Montes.

Artículo 3.º Se seguirá ingresando en el Tesoro la cantidad que como resultado de la liquidación correspondiente, a tenor de los artículos anteriores, deba abonarse para pago del 10 por 100 de aprovechamientos forestales en los montes de utilidad pública, y será requisito indispensable para expedir las correspondientes licencias, justificar el previo ingreso de aquella cantidad, presentando la carta de pago que lo acredite.

La exacción del 20 por 100 de la renta de propios respecto de los mencionados montes, continuará efectuándose mediante las liquidaciones trimestrales o anuales preceptuadas en el Real decreto y la Real orden de 14 de Julio de 1897 y las posteriores disposiciones aclaratorias. Se exigirán, antes de ex-

pedir las licencias de aprovechamientos, los recibos que prueben hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto correspondiera satisfacer en el año forestal anterior, o, en su defecto, las causas que justifiquen la exención.

Artículo 4.º El ramo de Montes confrontará las cartas de pago que presenten los Ayuntamientos referentes al 20 por 100 de la renta de Propios con los documentos que obren en sus oficinas, a fin de comprobar la exactitud de las declaraciones efectuadas por aquellas Corporaciones ante la Hacienda.

El propio ramo de Montes, al terminar el año forestal, certificará sobre la inversión por los Ayuntamientos de las cantidades destinadas a trabajos y materiales de repoblación a que se refiere el artículo 2.º En el caso de que no hubieren sido invertidas totalmente con aquel objeto dichas cantidades, se exigirá el ingreso de la diferencia en las Arcas del Tesoro antes de expedir las licencias de aprovechamiento para el año forestal siguiente.

Artículo 5.º La exacción del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la renta de Propios será aplicable a los montes que fueron entregados a los Municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de las Instrucciones aprobadas por el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, sea cualquiera la situación de dichos Municipios en relación con el impuesto de consumos.

Artículo 6.º Los Municipios propietarios de montes no declarados de utilidad pública no podrán disponer libremente de los que les fueron entregados hasta que hayan redimido la correspondiente carga del 20 por 100 de Propios. A este efecto podrán abonar los Ayuntamientos interesados una cuota de amortización igual al 2 por 100 del capital que cada año suponga la participación del Estado en dicha renta, capitalizando esta participación al 5 por 100. La cuota de amortización se liquidará por la Hacienda al mismo tiempo que su participación en la renta, con lo cual se elevará al 28 por 100 la cantidad que anualmente habrán de abonar los citados Ayuntamientos, y se dará por cancelada la carga a los veinticinco años.

Artículo 7.º Quedan exentos del pago del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la renta de Propios los disfrutes de los montes que ya lo estuvieran por disposiciones anteriores a la ley

de Supresión del impuesto de consumos de 12 de Junio de 1911.

Artículo 8.º Lo dispuesto en los artículos anteriores respecto de los Municipios es extensivo a las Diputaciones provinciales, a los Establecimientos públicos y a las Mancomunidades constituidas con arreglo al Estatuto municipal o que en virtud del mismo hayan conservado su anterior régimen de funcionamiento, a fin de administrar o explotar conjuntamente los montes poseídos por los mancomunados.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

EXPOSICION

SEÑOR: Al aplicarse el Decreto-ley de 1.º de Diciembre de 1923, relativo a la legitimación de roturaciones arbitrarias, y su Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, en cuanto se refiere a los arrozales del lago de la Albufera, se promovió una instancia del Ayuntamiento de Valencia, cesionario de dicho lago, referente a si competía a aquella Corporación municipal o al Estado otorgar la legitimación de la posesión de los arrozales aludidos.

Acerca de este asunto se dictó la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Marzo último, en el sentido de que es privativa del Estado aquella competencia; pero algunos poseedores de arrozales se abstuvieron de solicitar la respectiva legitimación durante el tiempo que se necesitó para tramitar y resolver la instancia antes mentada, y dejaron transcurrir por ello el plazo fijado en el mencionado Decreto-ley.

No es equitativo que los poseedores de los arrozales de que se trata dispongan, de hecho, a consecuencia de la repetida instancia, de menos tiempo que los poseedores de terrenos de otra clase para solicitar el reconocimiento de su derecho, y, por tanto, debe concederse en favor de aquéllos un nuevo plazo para que puedan formular las correspondientes solicitudes.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, a fin de que los poseedores de terrenos formados para cultivar arroz en el lago de la Albufera, antes de 1.º de Diciembre de 1923, puedan solicitar la legitimación de la posesión de los mismos.

Artículo 2.º Las solicitudes de legitimación que se presenten en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se tramitarán y resolverán con sujeción a lo establecido en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y su Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

EXPOSICION

SEÑOR: Restablecido el año natural para el ejercicio económico del Estado, y no siendo posible, por estar cercano el ejercicio de 1927, reunir los elementos necesarios para la debida formación del repartimiento general de la contribución territorial que habría de comenzar a regir en 1.º de Enero próximo, es absolutamente preciso prorrogar por todo el mencionado año 1927 el repartimiento confeccionado para el ejercicio de 1926-27, publicado en la GACETA DE MADRID de 24 de Febrero último. Ello se ajusta a lo dispuesto en un caso análogo, de variación del ejercicio económico en momentos en que también se hallaba cercano el vencimiento de plazos para la confección de los nuevos documentos cobratorios de la contribución de que se trata, y no había otro medio de coordinar los intereses del Estado y los del contribuyente que la ampliación del período de vigencia de los documentos que a la sazón regían.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en vigor para todo el ejercicio económico de 1927 el repartimiento general de la contribución territorial aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 16 de Febrero de 1926 y publicado en la GACETA DE MADRID de 24 del mismo mes, así como los consiguientes repartimientos por la contribución expresada entre los pueblos de cada provincia y los referentes a los contribuyentes de cada pueblo o distrito municipal, salvo en lo que pueda afectar en el segundo semestre de dicho ejercicio económico a recargos especiales por partidas fallidas, errores o perdones.

Artículo 2.º A partir de 1.º de Enero de 1927 continuarán subsistentes, mientras no se disponga lo contrario, los aumentos en los líquidos imponibles de la contribución territorial establecidos por el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 18 del Decreto-ley de 27 de Abril último afectó un determinado recargo, que se percibe conjuntamente con el impuesto de Derechos reales, a la constitución de un fondo especial, destinado a la intensificación y reorganización de los servicios investigatorios y de inspección del mismo impuesto.

Precisa, pues, señalar las normas orgánicas de dicho fondo y acordar las reglas generales a que su distribución ha de acomodarse. Y habiéndose dictado recientemente disposiciones que determinan la forma de percibir e invertir los recursos de análoga índole que sirven de base al ejercicio de la función inspectora en materia tributaria, parece lógico hacer aplicación de aquellos preceptos al caso presente, con las peculiaridades que justifica la índole especial del impuesto de que se trata y del Cuerpo que lo gestiona.

En atención a las consideraciones expuestas, el que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el

honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Barcelona, 22 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los recursos que el artículo 18 del Decreto-ley de 27 de Abril último afecta a la intensificación y reorganización de los servicios investigatorios y de inspección del impuesto de Derechos reales, serán administrados por un Comité que se crea en el Ministerio de Hacienda, constituido en la siguiente forma: Presidente, el Ministro del Ramo; Vicepresidente, el Director general de lo Contencioso del Estado; Vocales; los Jefes de Sección de la misma Dirección, el Abogado del Estado, Jefe de la Delegación de Hacienda de Madrid, y un funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad, designado por el Director general de Tesorería y Contabilidad, y Secretario, un Abogado del Estado, designado por el Director general de lo Contencioso.

Artículo 2.º La distribución de los recursos que ingresen en la Caja del Comité de Inspección del impuesto de Derechos reales se ajustará a las siguientes normas:

a) A cada uno de los Abogados del Estado que tengan a su cargo funciones investigadoras e inspectoras del impuesto, sea en la Administración central o en la provincial, podrá asignárseles una gratificación nunca superior al 40 por 100 de su sueldo, dejando de percibirla el funcionario que no obtenga el rendimiento mínimo que el Comité determine.

b) Al personal técnico que, sin tener encomendadas directamente funciones investigadoras del impuesto, desempeñe otras relacionadas con éste que impliquen colaboración en la inspección del mismo, podrá asignársele también una gratificación dentro del límite que señala el apartado anterior y sin que el total de las concedidas por este concepto pueda exceder del 15 por 100 del ingreso anual de la caja.

c) Al personal administrativo auxiliar que preste servicio en las Abogacías del Estado y en la Dirección general de lo Contencioso y que auxilie el ejercicio de la función inspectora o investigadora, podrá concedérsele una gratificación proporcionada al

sueldo que perciba, siempre que el importe total de las otorgadas no rebase el 20 por 100 del ingreso anual de la Caja.

d) Se aplicará una cantidad no superior en conjunto al 5 por 100 del ingreso anual de la Caja al pago de los gastos de material que ocasionen los servicios de la inspección e investigación.

e) Del remanente, si lo hubiere, un 50 por 100 ingresará en el Tesoro público y el resto acrecerá los ingresos de la Caja en el ejercicio económico siguiente.

Artículo 3.º Los tantos por ciento que se determinan en los apartados b), c) y d) del artículo anterior se computarán siempre con relación a los ingresos que la Caja haya obtenido durante el ejercicio económico anterior al en que deban llevarse a efecto el acuerdo o acuerdos de distribución.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Artículo transitorio. En el plazo de quince días se constituirá el Comité a que se refiere el artículo 1.º, que adoptará las medidas precisas para que el presente Real decreto surta efectos a partir del primero de Enero próximo.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Angel Sampayo y Díez, que es Interventor de Hacienda en la misma provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca a D. Ismael Sánchez Esteban, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la

Hacienda pública, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, artículo 10 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1924 y el 32 de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia a D. José Fagoaga y Collazo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que es Administrador de Rentas públicas en la de Santander.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Julián García y Morales, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora de impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido expedir en Barcelona, con fecha 23 de los corrientes, el siguiente Real decreto:

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros a D. Julio Rodríguez Mourelo, en la vacante producida por fallecimiento de D. Enrique García Martín.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo las asignaturas de Histología, Anatomía patológica y Patología general del plan de estudios vigente en las Escuelas de Veterinaria, se entenderán todas y cada una de ellas con la mención de "general y aplicada a la Veterinaria".

Artículo 2.º Las asignaturas de Histología, Anatomía patológica y Patología general y aplicadas a la Veterinaria no podrán computarse ni convalidarse con las de análogo título que se estudien en las Facultades de Medicina, ni recíprocamente.

Artículo 3.º Queda derogado el artículo 12 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 en cuanto autoriza a los Licenciados y Doctores en Medicina para tomar parte en las oposiciones para proveer las Cátedras mencionadas en las Escuelas de Veterinaria.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La copiosa legislación en el ramo de Obras públicas y de Ferrocarriles y Tranvías, dictada a partir del 13 de Septiembre de 1923, modificando en gran parte la entonces vigente y creando otros

servicios, precisa recopilarla y ordenarla para que pueda publicarse, teniendo así reunida toda la doctrina que ha de aplicarse a la vista y en forma de fácil manejo.

Coleccionar esta legislación exige un trabajo arduo y muy minucioso, pues no solamente han de incluirse las disposiciones de carácter general que la GACETA ha publicado, sino aquellas que dimanadas de los diversos servicios, no han precisado su inserción en el mismo periódico oficial, por carecer de la condición de generalidad, pero que pueden ser interesantes como antecedente a tener en cuenta en resoluciones posteriores.

A tal efecto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Barcelona, 22 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para concertar la recopilación y publicación de una obra de legislación de Obras públicas, Ferrocarriles y Tranvías, que comprenda desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta el 31 de Diciembre de 1926, con los funcionarios que al efecto designe y para fijar las remuneraciones que considere convenientes al trabajo a realizar.

Artículo 2.º Asimismo se le autoriza para que pueda concertarse la publicación sucesiva de dicha obra a razón de un tomo por año natural.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Juzgando el Ministro que suscribe de gran conveniencia estimular a los agricultores a la adopción de las modernas prácticas de cultivo mediante la difusión de los campos de demostración agropecuarios, en donde la visible ejemplaridad de los procedimientos modernos es de esperar produzcan inmediatos resultados, así como la

implantación de las enseñanzas secundarias de las gerencias de negocios agrícolas, se ha dispuesto que por los elementos técnicos, auxiliados de los sociales interesados, se propongan los planes completos para la implantación de estas mejoras.

Completa el Ministro que suscribe el propósito de unificar y coordinar los esfuerzos técnicos y sociales en la actividad agrícola con la fundación del Instituto Agronómico de Investigación y Experiencias. Al mismo tiempo se crean las Juntas administrativas formadas por elementos técnicos y sociales, de cuya mutua cooperación son de esperar grandes beneficios de carácter agrosocial, y el Servicio de Dirección técnica privada de los cultivos, ganadería e industrias rurales, encargándose del mismo los Ingenieros Agrónomos y de Montes al servicio de Estado.

Por último, se reforma la Inspección de los Servicios agronómicos para hacerla más eficaz y frecuente, y se dispone el estudio de los métodos para la debida transformación con fines industriales de los productos agrícolas y pecuarios, preparándolos así, no sólo para el consumo exterior, sino para la exportación.

Con el fin de proceder a la implantación de estos servicios con la urgencia del caso, una vez que los planes respectivos sean aprobados por este Ministerio y habida cuenta que exista consignación en los presupuestos destinados a estos fines, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Barcelona, 22 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la administración de los Servicios agrícolas oficiales se creará en cada provincia concertada con el Estado para estos fines, una Junta administrativa presidida por el Ingeniero jefe de la Sección agronómica, y formada por un representante de la Diputación provincial, otro de la Cámara Agrícola, otro de la Asociación de Ganaderos, dos agricultores que

figuren en el primer tercio y en el último de la contribución por rústica, respectivamente, y los restantes Ingenieros Agrónomos de la provincia; que tendrá por misión la de velar por la eficacia de los servicios, informar los presupuestos de los mismos y las cuentas de su inversión y elevar a la Dirección general de Agricultura cuantas mociones estimen convenientes para el mejor funcionamiento de los Servicios cuya vigilancia y administración se les encomiende. La Dirección técnica corresponderá exclusivamente al personal facultativo, y las relaciones oficiales serán mantenidas por el Presidente de la Junta administrativa, que deberá informar toda moción, pudiendo suspender la ejecución de los acuerdos que estime de la incompetencia de la Junta hasta resolución de la Dirección general de Agricultura y Montes.

En las provincias no concertadas con el Estado para estos servicios, la Junta administrativa estará formada por los mismos elementos que los anteriores, excepto el representante de la Diputación provincial.

Artículo 2.º Se crea el Servicio de Dirección técnica privada de los cultivos, ganadería e industrias rurales, como ampliación y complemento de los servicios de Enología de Cataluña, a cargo de los Ingenieros Agrónomos y de Montes al servicio del Estado, con carácter de obligatorio para los mismos a requerimiento de los interesados, que habrán de ser necesariamente productores modestos imposibilitados de procurarse una dirección técnica de sus negocios de carácter particular.

Alcanzará este Servicio exclusivamente a las explotaciones agrícolas pecuarias o de industrias rurales que no empleen como obreros un número que exceda de quince asalariados, y los derechos de los Ingenieros respectivos no excederá del 30 por 100 de los correspondientes a los Aranceles generales que rijan en cada momento con remuneración de servicios prestados a particulares.

Artículo 3.º Al objeto de promover el progreso de la ganadería nacional y de hacer más eficiente la labor de los Centros pecuarios oficiales, se dispone, con carácter general, la unificación de la obra técnica de éstos, de modo a unir a la acción del Estado la particular y de las Corporaciones directamente in-

teresadas en la mejora de nuestra riqueza ganadera, con arreglo a las bases siguientes:

1.º Corresponde la inspección de estos servicios de modo ordinario al Consejo Agronómico y de modo extraordinario, cuando así lo estime la Superioridad, a la Dirección del Instituto Agrícola Alfonso XII, cuyo asesor y delegado para la realización de esta función será el Ingeniero encargado de la Estación Pecuaria Central. La Dirección de este Instituto elevará, en el plazo de un mes, el informe proyecto que regule técnicamente los servicios pecuarios en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero próximo pasado.

2.º En todas las poblaciones donde exista un establecimiento oficial de carácter agropecuario se constituirá un Patronato presidido por el Ingeniero director del mismo y cuyos Vocales serán un Diputado provincial y un Concejal elegido entre aquellos más significados por su conocimiento o aficiones en materia ganadera; un representante de los grandes y otro de los pequeños ganaderos; otro por la Junta provincial de Ganaderos dependiente de la Asociación general y otro por cada una de las Asociaciones agropecuarias constituidas legalmente en la localidad (Cámaras Agrícolas, Sindicatos, etc.). Este Patronato se renovará por mitad cada dos años.

Al final de cada año elevará este Patronato a la Dirección general una Memoria en la que se proponga el plan de trabajos, experiencias, propaganda y presupuesto para el año próximo, así como los resultados obtenidos en el último.

La Dirección general aprobará o modificará el referido plan.

Este Patronato acordará a cuáles ganaderos se deberán enajenar las crías producidas por el ganado del Establecimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Real orden antes mencionada.

En igual forma elegirá a los ganaderos a quienes debe cederse temporalmente los sementales de aquellas especies domésticas que, como la lanar, exijan este modo de proceder para su mejora.

También el Patronato decidirá acerca de los lugares de la provincia o zona en que puedan establecerse paradas públicas de sementales, de acuerdo también con lo que dispone el artículo 10 de la susodicha Real orden.

Se procurará igualmente, por

parte del Patronato, extender también la acción del organismo oficial al mayor número posible de explotaciones particulares, cuyos propietarios se presten a que aquéllas sean como una ampliación de los campos y del material de experimentación de aquel Centro.

De igual manera procurará este Patronato el establecimiento de libros genealógicos de tan sentida necesidad por nuestros ganaderos.

Los acuerdos tomados por este Patronato y cuya ejecución corresponde a su Presidente, podrán quedar en suspenso cuando así lo estime éste, debiendo en tal caso dar cuenta inmediata a la Dirección general, aduciendo las causas de esta decisión, para que la Superioridad resuelva lo que estime procedente.

Por último, intervendrá también este Patronato en la marcha administrativa del establecimiento agrícola correspondiente, informando toda clase de cuentas antes de su remisión a la Dirección general de Agricultura y Montes, ya se trate de fondos del Estado, de las Diputaciones, Municipios, donaciones, venta de productos, etc., etc.

3.º Por la Dirección general se dictarán las instrucciones complementarias y aclaratorias de la presente disposición; los gastos que se originen en el funcionamiento de los Patronatos de referencia, se abonarán con cargo al presupuesto de sostenimiento de cada Centro, en cuyos edificios tendrán aquéllos su punto de reunión y deliberación.

Artículo 4.º Con objeto de acomodar a la nueva modalidad de los servicios agrícolas oficiales los de Inspección de los mismos al Consejo Agronómico, organizará sus inspecciones de manera regular, verificándose cada trimestre y alcanzando a los servicios todos de carácter agrícola pecuario, aparte de las inspecciones especiales que se disponen en el presente Real decreto.

Las inspecciones abarcarán los aspectos técnico, social y administrativo y serán terminadas con la elevación por el Inspector correspondiente de una Memoria sucinta a la Dirección general de Agricultura y Montes, proponiendo las reformas que estime oportunas en el total funcionamiento de los Centros y Servicio a su cargo, así como los premios y sanciones que haya merecido el personal. De éstas, los Inspectores podrán aplicar directamente las que no exijan expedien-

te reglamentario, dando cuenta a la Dirección general.

El Ministerio de Fomento podrá ordenar inspecciones extraordinarias, estando afectos a las responsabilidades deducidas de las mismas, especialmente los Inspectores generales de los servicios que no hubieran dado cuenta o intervenido para corregirlas de las deficiencias reiteradas y no accidentales en los servicios.

El Presidente del Consejo agrónomo, o los Inspectores en su caso, despacharán directamente con la Dirección general de Agricultura y Montes en todo lo referente al resultado de las inspecciones de los servicios, sometiendo a la aprobación de la misma las Memorias de las visitas y las medidas a adoptar fuera de sus atribuciones, en relación con el resultado de las mismas.

Artículo 5.º Los Servicios agrónomos provinciales establecerán un servicio completo de Estadística agrícola por medio de ficheros, con arreglo a normas y modelos que dictará la Dirección general de Agricultura y Montes.

Artículo 6.º Quedan suprimidas las Jefaturas agronómicas regionales, pasando los Jefes a integrar los respectivos servicios agronómicos de la capitalidad de la región, salvo conveniencias del servicio en contrario.

Artículo 7.º Para promover la transformación conveniente de los productos agrícolas y pecuarios con vista al consumo interior o a la exportación en su caso, se constituirá una Junta para la exportación y transformación de los productos agrícolas y pecuarios, integrada por dos representantes de las Cámaras fruteras constituidas o que se constituyan en lo sucesivo, dos representantes de las Asociaciones de exportación de semillas y frutos y dos Ingenieros agrónomos designados por la Dirección general de Agricultura y Montes, uno de los cuales será su Presidente.

Dicha Comisión elevará, en el plazo de seis meses, un informe al Ministerio de Fomento, en el que conste:

a) Medidas de gobierno convenientes al fomento de la exportación de semilla, frutos y productos derivados, en el orden técnico, administrativo, fiscal y social.

b) Disposiciones a dictar para el fomento de la transformación industrial de las primeras materias agrícolas y pecuarias con destino al consumo interior o a la exportación.

c) Organizaciones de carácter social, especialmente en forma cooperativa

que podría colaborar a la consecución de los fines anteriores.

Artículo 8.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para dotar los anteriores servicios que se crean con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo 5.º, concepto 15 de los actuales presupuestos de dicho Departamento ministerial.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Con el fin de coordinar cuantos altos estudios se realizan en los órdenes agronómico, forestal y pecuario, dando la debida unidad de investigación a los mismos, se crea el Instituto de Investigaciones y Experiencias, que deberá ser el Centro de donde irradien las normas experimentales y las de aplicación de todos cuantos métodos se juzguen convenientes, no sólo para la mejora de las razas y de la producción agrícola, sino para la previsión de contagio y curación de las enfermedades que atacan a los cultivos y a la ganadería.

Este alto Centro era una sentida necesidad de los investigadores de los ramos agrícola, forestal y pecuario, que realizando investigaciones muy dignas de estímulo y de aliento, no determinaban unificación de métodos y procedimientos, y, sobre todo, realizaban sus esfuerzos sin la debida simultaneidad y coordinación.

Basado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Barcelona, 22 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Instituto Nacional Agronómico de Investigaciones y Experiencias en el local de la Escuela Especial de Ingenieros, el cual establecerá las siguientes secciones de alta investigación, con la-

boratorios propios, en el local central o en sus estaciones anejas:

a) Sección de Investigaciones químicas.

b) Sección de Investigaciones físicas.

c) Sección de Investigaciones biológicas.

d) Sección Experimental.

Afectos a estas Secciones, dependiendo, por lo tanto, directamente del Instituto Nacional para su ordenación recíproca dentro de cada una de ellas, quedan los siguientes Centros y Servicios:

Estaciones de Patología Vegetal.

Estaciones de Motocultura.

Estación de ensayo de máquinas.

Estaciones de ensayos de semillas.

Estaciones Ampelográficas.

Estación Agronómica Central.

Centro para el estudio y extinción de plagas forestales.

Instituto Central de Experiencias técnico-forestales.

Insectario forestal.

Estaciones de Patología forestal, hoy regionales de Entomología forestal.

Estación de Cerealicultura, a crear, y

Estación Central de Patología Pecuaria, a crear igualmente.

El Reglamento por que ha de regirse el Instituto Nacional Agronómico de Investigación y Experiencias se redactará en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Real decreto, por una Comisión formada por seis de los Directores de los Centros que a dichos Institutos se incorporan, de acuerdo con las siguientes bases:

1.º Las Secciones creadas deberán cumplir con la finalidad de dar unidad a las investigaciones físicas, químicas, biológicas y experimentales de orden agrícola, forestal y pecuario.

2.º El personal destinado a los estudios ingresará mediante concurso de méritos convocado entre Ingenieros de Montes, Agrónomos, Veterinarios y Doctores en Ciencias físico-químicas o naturales, siendo en igualdad de méritos título preferente el de Ingeniero de Montes o Agrónomo.

3.º En la Sección experimental se agruparán, coordinándolos, los estudios de Patología agrícola, pecuaria y forestal, constituyendo una subsección llamada Departamento de Epifitias, de la que, con independencia, formarán parte: la Estación central de Fitopatología forestal, actual Servicio de estudio y extinción de plagas y su Insectario, y la Estación central de Patología vegetal, a más de una Estación central de Patología pecua-

ria, siendo los tres Directores de estos Centros los Profesores gerentes del Servicio total y en relación con el Laboratorio central de Investigaciones de Patología agrícola que se creará, regido por el personal especializado nombrado mediante concurso, y que se crea para presidir toda la actividad científica en relación con las plagas del campo y la ganadería. Afecto a la Subsección de Patología se creará una Sección de Ornitología, que formará el catálogo científico de las aves insectívoras. El Reglamento de esta Sección, en lo relativo al departamento de Epifitias subdividirá los Servicios en:

a) Investigación y Experimentación.

b) Servicio de Inspección fitopatológica; y

c) Servicio de extinción de plagas.

4.^a En la Sección de Investigaciones físicas se coordinarán las especulativas del Laboratorio propio, con las experimentales a cargo de las Estaciones y servicios especiales de Motocultura, Ensayo de máquinas, Meteorología, Gabinetes de Electrotecnia, etcétera, los que en el orden científico dependerán de esta Sección.

5.^a La Sección de Investigaciones químicas se hará a base de la Estación Agronómica Central, que ampliará su cometido con los altos estudios de Química orgánica, agrícola y del suelo.

6.^a La Sección de Investigaciones biológicas, además del Laboratorio central propio, comprenderá las Estaciones de ensayo de semillas, Ampelegráfica y la Estación de Cerealicultura, y mantendrá estrecha relación con las Estaciones agropecuaria, sericícolas, piscifactorias y cuantos Centros dependientes de este Ministerio tengan especial característica biológica en sus estudios o aplicaciones. De la redacción del Reglamento de la Estación de Cerealicultura se encargará la Comisión nombrada con el fin de realizar estudios de esta índole en Francia e Italia, para aportar los frutos de su experiencia en la fundación del nuevo Centro, en unión del Director de la Estación Central de ensayo de semillas.

En esta Sección se establecerá un laboratorio de producción de sueros y vacunas para el ganado.

7.^a En la Sección experimental, aparte de las subordinaciones de carácter científico que se establecen en las bases anteriores de determinados Centros a las Secciones correspondientes del Instituto, se establecerá una unidad y coordinación entre todos los Centros experimentales afectos a la

misma, con el fin de que ni sus investigaciones ni los elementos de estudio se consideren privativos de cada uno de ellos, sino aportaciones al conjunto de la labor experimental del Instituto.

Artículo 2.^o Para asesorar al Gobierno y al Instituto Nacional Agronómico en todas las cuestiones referentes a las enfermedades del ganado y las plantas, así como en las relaciones internacionales en estos aspectos, se crea, afecto al Instituto, un Comité consultivo de Epizootias y Epifitias, integrado por la actual Junta de Epizootias, a la que se unirán los elementos siguientes:

Los Profesores de Patología de las Escuelas de Montes, Agrónomos y profesional de Peritos agrícolas.

Un Académico numerario de la Real Academia de Ciencias.

Un Vocal del Consejo Superior de Fomento.

El Director de la Estación Central de Fitopatología agrícola.

El Director de la Estación Central de Fitopatología forestal.

El Director de la Estación Central de Patología pecuaria.

El Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

El Jefe del Negociado de Plagas del campo, de la Dirección general de Agricultura y Montes.

El Ingeniero agregado a dicho Negociado.

Artículo 3.^o Para el debido cumplimiento de lo que se dispone por el presente Real decreto, la Dirección general de Agricultura y Montes dictará las convenientes disposiciones complementarias.

Artículo 4.^o Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: La Sociedad anónima Compañía de las Marismas del Guadalquivir ha solicitado prórroga para el comienzo de las obras de la concesión que le fué otorgada por Real decreto de 5 de Marzo del corriente año, por haber surgido dificultades entre la entidad concesionaria y los propietarios de las marismas al entablar negociaciones para la adquisición de los terrenos.

Por otra parte es necesario, para el orden de ejecución de los trabajos, que los diques, así como los ca-

nales de acceso, se construyan en verano, para que las posibles crecidas invernales del Guadalquivir queden convenientemente encauzadas y no destruyan las obras ejecutadas.

Por todo ello resulta comprobado que es notoriamente insuficiente el plazo de seis meses que en aquel Decreto se fijaba para el comienzo de las obras.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Barcelona, 22 de Octubre de 1926.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía el plazo señalado por el Real decreto de 5 de Marzo del corriente año a la Sociedad anónima Compañía de las Marismas del Guadalquivir, para dar comienzo a las obras, hasta 1.^o de Julio del próximo año 1927.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para ejecutar por el sistema de administración, con cargo a los fondos que administra la Junta de Obras del pantano del Guadalmellato y con sujeción al proyecto aprobado definitivamente por Real orden de 25 de Noviembre de 1925, las obras del trozo primero de la segunda sección del canal del Guadalmellato, como comprendidas en el párrafo séptimo del artículo 56 de la ley de Contabilidad, ascendiendo el presupuesto de las mismas por dicho sistema a 727.782,48 pesetas.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

de conformidad con el dictamen del Consejo de Obras públicas y previo informe del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto general reformado del tramo segundo del canal de Monegros, que forma parte de las obras de riegos del Alto Aragón, suscrito por el Ingeniero D. Luis Fuentes, que da lugar a un presupuesto de administración de 12.548.460,82 pesetas y produce un adicional sobre el aprobado de pesetas 6.000.602,85.

Artículo 2.º Se autoriza la prosecución de las obras por el referido sistema, como comprendidas en el artículo 4.º de la ley de 7 de Enero de 1915, y con sujeción a dicho proyecto reformado, con cargo a los fondos que ha de facilitar para ellas la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, en cuyo plan figuran las de Riegos del Alto Aragón.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el pleito contencioso - administrativo interpuesto por D. Román Domingo Martín, don Rafael Presa Vacas, D. Luis Lino Acero Pérez, D. José Iglesias Quero y D. Antonio Llamas Berlanga, contra la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 16 de Mayo de 1923 sobre mejora de clase en el Escalafón de Porteros del Estado Ministerio, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 16 de Mayo último, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Mayo de 1923, en cuanto desconoce las categorías de Portero primero y segundo, que tenía reconocidas con anterioridad la Administración respectivamente a los demandantes Román Domingo Martín y Rafael Presa Vacas, y en su lugar declaramos el derecho de estos interesados a conservar virtualmente las expresadas categorías y clases y a figurar en comisión mientras no les

corresponda ser reintegrados en ellas; y absolvemos en lo demás de la demanda a la Administración general del Estado, quedando en esta parte firme y subsistente la Soberana resolución impugnada."

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos y, en su virtud, disponer:

1.º Que los referidos Román Domingo Martín y Rafael Presa Vacas, en la actualidad Porteros de la clase de segundo y tercero, respectivamente, sean ascendidos en comisión a la clase inmediata superior, o sea: a Portero primero Román Domingo, y a segundo Rafael Presa, figurando así en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles hasta que en nuevos Presupuestos se aumenten una plaza en la clase de primeros y otra en la de segundos a la plantilla definitiva del expresado Escalafón.

2.º Que en tanto pueda normalizarse en nuevos Presupuestos la situación de hecho y de derecho de los referidos Porteros que la sentencia del Tribunal Supremo les ha concedido desempeñen sus empleos en comisión, que por esta Real orden se les confiere, y que se les abone por la Ordenación de pagos de esta Presidencia la diferencia de sus respectivos sueldos, con cargo al remanente que como resultante de la amortización a que está sujeto el Cuerpo de Porteros, al que pertenecen, existe en el capítulo 1.º, artículo 5.º del presupuesto vigente de esta Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Gracia y Justicia, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Oficial mayor y Ordenador de pagos de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Tribunal especial de Santiago, con informes del Fiscal y Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, sobre si ha de ser aplicable el artículo 53 del Reglamento de 23 de Agosto úl-

timo al caso de un juicio verbal civil, pendiente en apelación en el Juzgado de primera instancia de aquella ciudad, y respecto a la extensión que tengan las atribuciones concedidas a los Tribunales especiales por el Decreto-ley de redención de Feros de 25 de Junio anterior, y teniendo en cuenta respecto al primer extremo de la consulta que se trata de un caso que guarda completa analogía con los previstos en el mencionado artículo 53 del Reglamento, y que retrotraer el juicio en el que ya se ha dictado sentencia en primera instancia al momento procesal de su iniciación sería perjudicial y costoso para las partes; y que, por lo que respecta al segundo extremo, no puede haber duda alguna de la extensión ilimitada de facultades que el Decreto-ley, en su artículo 10, concede a los Tribunales especiales, que por ello han de conocer de toda clase de cuestiones de índole jurídica relacionadas con la propiedad foral,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los juicios verbales civiles, pendientes de apelación a la fecha de la promulgación del Reglamento de 23 de Agosto último, continúen sujetos a la jurisdicción ordinaria hasta que por el Juez de primera instancia se dicte sentencia firme, pasando entonces al Tribunal especial respectivo para la ejecución de aquélla, por analogía con los casos previstos en el artículo 53 de dicho Reglamento; y

2.º Que los Tribunales especiales creados por el Decreto-ley de 25 de Junio anterior tienen competencia para conocer de cuantas cuestiones se relacionan con el régimen de la propiedad foral y puedan ventilarse ante los Tribunales de Justicia ordinarios, con arreglo a los términos del párrafo primero de su artículo 10.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte, en el día de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer me haga cargo de este Ministerio, cesando en el cometido de Encargado del despacho ordinario de los asuntos del mismo el General de división, Director general de Preparación de Campaña, D. Juan Cantón-Salazar y Zaporta, para el que fué nombrado por Real orden circular de 20 del actual (D. O. núm. 237).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Encontrándome de regreso en esta Corte, cesa en el día de hoy en el cometido de Encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Almirante, Jefe del Estado Mayor Central, D. Juan de Carranza y Garrido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1926.

CORNEJO

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Exemos. Sres.: Resultando que algunos de los alumnos de la Escuela de Policía Española que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo último (GACETA del 2 de Abril), han obtenido, con fecha 1.º del actual, el nombramiento de Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, encuéntranse actualmente cumpliendo servicio militar activo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los que se hallen en las circunstancias antes citadas se considerarán posesionados de sus cargos con fecha 1.º de los corrientes.

2.º Con igual fecha se tendrán por declarados excedentes, por el tiempo que dure el cumplimiento de los deberes militares activos, aplicándose los preceptos que para el personal que ya desempeña cargos y es llamado a filas contiene el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Febrero de 1915 (GACETA del 6 de Marzo), dictado para el desarrollo del Decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, referente al reclutamiento y reemplazo del Ejército.

La situación de excedencia a que se refiere el párrafo anterior no confiere derecho al percibo de haberes, según determina el precepto reglamentario ya invocado.

3.º El hecho de la posesión y el de la excedencia se hará constar en los títulos por medio de certificaciones extendidas por los funcionarios llamados a acreditar estos actos.

4.º La antigüedad para los efectos de colocación en el escalafón del Cuerpo de los citados Aspirantes se contará a partir de 1.º del mes que rige.

5.º Diligenciados los títulos de los funcionarios a quienes esta disposición se refiere se obtendrán después las copias prevenidas, que serán enviadas a la Ordenación de Pagos de este Ministerio, para que en todo momento conste la situación legal de dichos Aspirantes de segunda clase.

6.º Los demás casos iguales que en lo sucesivo se presenten se estimarán comprendidos en los preceptos anteriores.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE.

muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, Comandantes generales de Ceuta y Melilla, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Delegados del Gobierno de S. M. en Las Palmas y Menorca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que se le encomendó durante mi ausencia de esta Corte, por Real orden de 19 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, encargo que se le confirió por Real orden de 20 del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1926.

BENJUMEA

Señor don Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario anunciado en la GACETA del día 5 de Agosto último.

timo para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo que no disfrutarán de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones), y que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero pasado.

Cuarta y última relación de individuos que pueden concursar para cubrir estas vacantes, debiendo presentarse en las capitales de las provincias que se expresan el día 1.º de Noviembre próximo al Jefe de la Sección de Telégrafos respectivo, a fin de que por el personal indicado en la GACETA del día 4 de Agosto último sufran el reconocimiento o éste y examen, según los casos que se especifican a la derecha de los propuestos.

Cabo Aguadero Berrocal, Olegario.—Madrid. Reconocimiento y examen.

Idem Alvarez Barcia, Oomingo.—Soria. Idem.

Soldado Alvarez Pedreira, Manuel. Lugo. Idem.

Cabo Alegre Formentín, Agustín.—Cuenca. Idem.

Sargento de la reserva Aliranques Blanco, Leonardo.—Idem. Sólo reconocimiento.

Soldado Alonso Blanco, Gregorio.—Madrid. Idem.

Idem Alonso Santana, Santos.—León. Reconocimiento y examen.

Cabo Arasa Estrada, Enrique.—Tarragona. Idem.

Idem Arcas Muñoz, Nicanor.—Granada. Idem.

Cabo Baldominas Herrero, Vicente. Guadalajara. Sólo reconocimiento.

Idem Ballesteros Rodas, Alfonso.—Cáceres. Reconocimiento y examen.

Idem Baquero Alarcón, Modesto.—Cuenca. Idem.

Idem Barba Borrero, Lorenzo.—Huelva. Sólo reconocimiento.

Soldado Barroso Rodríguez, Juan.—Toledo. Reconocimiento y examen.

Idem Benítez Pedraza, José.—Córdoba. Sólo reconocimiento.

Cabo Benito Ramos, Jerónimo.—Salamanca. Reconocimiento y examen.

Soldado Blasco Fontanal, Marcelo.—Madrid. Idem.

Idem Boyero Márquez, Juan María. Badajoz. Idem.

Cabo Borán Casaña, Miguel.—Huesca. Sólo reconocimiento.

Soldado Bravo Fernández, Antonio. Málaga. Reconocimiento y examen.

Cabo Buenadicha Martín, Consuelo. Avila. Idem.

Idem Cabello García, Victoriano.—León. Idem.

Soldado Cáceres Muñoz, José.—Jaén. Idem.

Idem Calvo García, Gregorio.—Madrid. Idem.

Cabo Campos Curty, Manuel.—Ortise. Idem.

Soldado Cantalicio de la Ascensión, Félix.—Soria. Sólo reconocimiento.

Idem Cañadilla Mora, Eusebio.—Madrid. Reconocimiento y examen.

Idem Carrión Rubio, Jesús.—Ciudad Real. Idem.

Idem Casal Santorún, Francisco.—Pontevedra. Idem.

Idem Casaus Bonis, Matías.—Huesca. Idem.

Idem Castaño Abel, Claudio.—Burgos. Idem.

Idem Castejón Palacin, Tomás.—Huesca. Idem.

Idem Castellví Biosca, Tomás.—Lérida. Sólo reconocimiento.

Idem Castello García, Antonio.—Granada. Reconocimiento y examen.

Cabo Castillo García, Angel.—Málaga. Idem.

Soldado Cebrián Bescos, Emilio.—Huesca. Idem.

Idem Cecilia Muñoz, Lino.—Soria. Idem.

Cabo Cereceda Sierra, Fulgencio.—Madrid. Idem.

Soldado Cobo Jiménez, Cristóbal.—Jaén. Idem.

Idem Coque Colín, Alejandro.—León. Idem.

Cabo Cortés Mateo, Carlos Esteban. Badajoz. Idem.

Idem Cruz Romero, Diego de la.—Badajoz. Idem.

Soldado Chato González, Patricio.—Palencia. Sólo reconocimiento.

Cabo Churruca Leiza, Domingo.—Navarra. Reconocimiento y examen.

Idem Díaz Mesurado, José.—Málaga. Idem.

Soldado Díaz García, Julián.—Avila. Idem.

Cabo Díez García, Juan Manuel.—Soria. Idem.

Idem Doblaz Hane, Antonio.—Sevilla. Idem.

Soldado Domingo Robledo, Bernardino.—Logroño. Idem.

Idem Domínguez Ares, Cesáreo.—Madrid. Idem.

Idem Durán Corredera, Sebastián. Salamanca. Idem.

Idem Espejo García, Antonio.—Córdoba. Idem.

Cabo Esquerdo Pérez, Antonio.—Alicante. Idem.

Idem Estévez Sánchez, Felipe.—Huelva. Idem.

Soldado Estepa Infantes, José.—Málaga. Idem.

Idem Fernández Mateo, Antonio.—Cáceres. Idem.

Idem Fernández Fernández, Bernardino.—León. Idem.

Cabo Fernández Varela, Daniel.—Madrid. Idem.

Soldado Fernández Reonso, Evaristo.—Córuba. Idem.

Idem Fernández Marcado, Francisco. Toledo. Idem.

Cabo Fernández Ríos, Francisco.—Cádiz. Idem.

Idem Fernández López, José.—Lugo. Sólo reconocimiento.

Soldado Fernández Díaz, Rufino.—Toledo. Reconocimiento y examen.

Cabo Ferragut Pastor, Sebastián.—Palma de Mallorca. Idem.

Soldado Ferré Caravaca, Manuel.—Almería. Idem.

Cabo Fraile del Olmo, Balbino.—Cuenca. Idem.

Soldado Gavilán Pardo, Rosarel.—Ciudad Real. Idem.

Idem Galán Pintado, Eliseo.—Avila. Idem.

Idem Garau Pahuer, Clemente.—Palma de Mallorca. Sólo reconocimiento.

Cabo García Roda, Benigno.—Valencia. Reconocimiento y examen.

Soldado García Ibáñez, Domingo.—Aibacete. Idem.

Cabo García del Castillo, Ensebio.—Ciudad Real. Idem.

Soldado García del Pozo, Fermín.—Segovia. Idem.

Cabo García Martínez, Francisco.—Toledo. Idem.

Soldado García Heras Muñoz, Hipólito.—Toledo. Idem.

Idem García Heras Moreno, José.—Toledo. Idem.

Cabo García Martínez, José.—León. Idem.

Soldado García Muñoz, Juan.—Burgos. Idem.

Idem García Otero, Mariano.—Toledo. Sólo reconocimiento.

Sargento Reserva García Tamayo, Mariano.—Guadalajara. Reconocimiento y examen.

Soldado García Barroso, Urbano.—Avila. Idem.

Cabo Garreta Jesús, Vicente.—Zamora. Idem.

Soldado Garrido Lolo, César Juan.—León. Idem.

Cabo Garrido Garrido, Indalecio.—Burgos. Idem.

Idem Gil Vega, Román.—León. Idem.

Soldado Gil Castiello, Sixto.—Bilbao. Idem.

Cabo Gil Pérez, Vicente Venancio.—Madrid. Idem.

Idem Gisbert Payá, Antonio.—Alicante. Sólo reconocimiento.

Soldado González Méndez, Antonio. Cáceres. Idem.

Idem González Moreno, Antonio.—Murcia. Reconocimiento y examen.

Idem González Gamero, Daniel.—Badajoz. Idem.

Idem González Fernández, Fausto.—Avila. Idem.

Idem González Royo, León.—Logroño. Idem.

Idem González Arrimada, Marcial.—León. Idem.

Idem González Marcos, Sixto.—Cáceres. Idem.

Cabo Gracia Mateo, Juan.—Madrid. Idem.

Soldado Granero Belvar, Federico.—Valencia. Idem.

Cabo Gregorio Resino, Casimiro.—Toledo. Idem.

Soldado Guerra Babo, José.—Cáceres. Idem.

Cabo Guillén Gil, José María.—Guadalajara. Idem.

Idem Gutiérrez Clavi, Juan.—Málaga. Idem.

Idem Gutiérrez Martínez, Mariano. Guadalajara. Idem.

Soldado Hervás Requena, Francisco. Jaén. Sólo reconocimiento.

Sargento de la reserva Heredia Buesno, José.—Zaragoza. Reconocimiento y examen.

Soldado Hernán Pira, Felipe.—Ciudad Real. Idem.

Idem Hernández Cascajero, Manuel. Guadalajara. Idem.

Cabo Herranz Gómez, Fidel.—Guadalajara. Idem.

Idem Hornero Muñoz, Joaquín.—Córdoba. Idem.

Soldado Iglesias Pozo, Mariano de la. Avila. Idem.

Idem Jareño Andújar, Francisco.—Ciudad Real. Sólo reconocimiento.

Cabo Jiménez Jiménez, Fidel.—Avila. Reconocimiento y examen.

Soldado Labrador Martín, Higinio.—Salamanca. Idem.

Idem Laguna Laguna, José.—Ciudad Real. Sólo reconocimiento.

Cabo Lara Sánchez, Vicente.—Málaga. Reconocimiento y examen.
 Idem López Guerra, Manuel.—Granada. Idem.
 Soldado Lumbreras Carrero, Nicolás.—Cáceres. Idem.
 Idem Luna Cárdenas, Ruperto.—Córdoba. Idem.
 Cabo Llana Rivero, Julián de la.—Cuenca. Idem.
 Idem Llompars Monserrat, Juan.—Palma de Mallor. Sólo reconocimiento.
 Idem Madrid García, José.—Valencia. Reconocimiento y examen.
 Idem Mayariño Rey, Cipriano.—Cáceres. Idem.
 Idem Marino Rey, Eustasio.—Toledo. Idem.
 Soldado Márquez Batalla, Angel.—Cádiz. Sólo reconocimiento.
 Sargento Martínez Díez, Bonifacio.—Burgos. Reconocimiento y examen.
 Soldado Mateo Claramunt, Rafael.—Madrid. Idem.
 Cabo Mateos Martín, Francisco.—Granada. Idem.
 Sargento de la reserva Miguel Carla, Victoriano.—Cáceres. Idem.
 Cabo Moya Jiménez, Isidro.—Albacete. Idem.
 Idem Molero Pastrana, Abrahám.—Doruña. Idem.
 Idem Molina García, Antonio.—Granada. Idem.
 Idem Molina Rubio, Juan.—Albacete. Idem.
 Idem Molina García, Mariano.—Cuenca. Idem.
 Idem Mol Ruano, Antonio.—Alicante. Idem.
 Soldado Mora Galván, Francisco.—Málaga. Sólo reconocimiento.
 Idem Morales Vergel, Luis.—Almería. Reconocimiento y examen.
 Idem Moreno García, José.—Granada. Idem.
 Cabo Muñoz Sevilla, Isaiás.—Albacete. Idem.
 Soldado Muñoz Torres, Manuel.—Jaén. Idem.
 Cabo Muñoz Sánchez, Pedro.—Toledo. Idem.
 Idem Muñoz Riupérez, Urbano.—Madrid. Idem.
 Idem Muro Morillo, Bartolomé.—Pamplona. Idem.
 Idem Merin Auset, José.—Huesca. Idem.
 Soldado Nogueira Jiménez, Emilio.—Ciudad Real. Idem.
 Cabo Núñez Domínguez, Isaac.—Madrid. Idem.
 Idem Omella Riva, Ricardo.—Teruel. Idem.
 Soldado Ortega Camacho, Manuel.—Málaga. Sólo reconocimiento.
 Sargento Ortiz Gómez, Ramón.—Albacete. Reconocimiento y examen.
 Soldado Pavón García, Martín.—Toledo. Idem.
 Idem Palacios Aras, José.—Huesca. Idem.
 Cabo Palmero Cárdenas, José.—Córdoba. Idem.
 Idem Palomares Ruiz, Luciano.—Ciudad Real. Sólo reconocimiento.
 Idem Pantoja Rojas, Ramón.—Toledo. Reconocimiento y examen.
 Soldado Pastor de la Peña, Jesús.—Albacete. Idem.
 Idem Pastor Rivera, Tomás.—Huelva. Idem.

Idem Paz Arias, José.—Lugo. Idem.
 Cabo Pedrero Marcos, Magno Tomás.—Zamora. Idem.
 Soldado Peneda Rodríguez, Jesus.—Lugo. Idem.
 Idem Pérez Fernández, Armando.—León. Idem.
 Cabo Pérez Palacios, Felipe.—Huesca. Idem.
 Idem Pérez Rosado, Pedro.—Barcelona. Idem.
 Sargento de la reserva Pérez Valero, Rufino.—Teruel. Idem.
 Idem Pérez Sansa, Tomás.—Bilbao. Idem.
 Soldado Pintado Rodríguez, León.—Madrid. Idem.
 Cabo Pizarro Ruiz, Telesforo.—Badajoz. Idem.
 Idem Pliego Rodríguez, Manuel.—Orense. Idem.
 Idem Polo Díaz, Andrés.—Málaga. Idem.
 Soldado Práxedes Exposito, Julio.—Badajoz. Idem.
 Idem Puga López, Juan.—Badajoz. Idem.
 Idem Ramos Fernández, Eusebio.—Badajoz. Idem.
 Cabo Rebenque Rodríguez, Cristino.—Madrid. Idem.
 Soldado Rebollo Santos, Bernardo.—Salamanca. Idem.
 Idem Rey Montería, Francisco.—Lugo. Idem.
 Cabo Rey Otero, Jesús.—Lugo. Idem.
 Soldado Retortillo Galindo, Florencio.—Cáceres. Idem.
 Cabo Rivera Martín, Eugenio José.—Avila. Idem.
 Idem Rivero Burgos, Antonio.—Badajoz. Idem.
 Soldado Rico Castelar, Angel.—Toledo. Idem.
 Cabo Rico Castelar, Angelino.—Toledo. Idem.
 Sargento Riego Rodríguez, José.—León. Idem.
 Soldado Rifón Guntín, José.—Lugo. Idem.
 Idem Rico Amrelo, Alfredo.—Madrid. Idem.
 Cabo Río Montero, Lorenzo.—Segovia. Idem.
 Idem Roba Arija, Julián.—Santander. Idem.
 Idem Rovellada Verdú, Francisco.—Palma de Mallorca. Idem.
 Idem Rodríguez Alvarez, Antonio.—Badajoz. Idem.
 Idem Rodríguez Martínez, Demetrio.—Orense. Idem.
 Idem Rodríguez Alvarez, Feliciano Manuel.—Pontevedra. Idem.
 Soldado Rodríguez García, Feliciano.—Toledo. Sólo reconocimiento.
 Sargento Rodríguez Hernández, Felipe.—Salamanca. Reconocimiento y examen.
 Soldado Rodríguez Matabuena, Gregorio.—León. Idem.
 Idem Rodríguez Fernández, Manuel.—Lugo. Idem.
 Soldado Rodríguez Martín, Manuel.—Córdoba. Idem.
 Idem Rodríguez Molero, Quiterio.—Toledo. Idem.
 Cabo Rodríguez Cantarero, Rafael.—Málaga. Idem.
 Idem Romo Sánchez, Alejandro.—Badajoz. Idem.
 Idem Rosado Guillén, Mateo.—Cáceres. Idem.

Soldado Rubinos Alonso, Jesús.—Lugo. Idem.
 Cabo Rubio Barajas, Juan.—Jaén. Idem.
 Idem Ruiz Barrio, Antonio.—Cádiz. Idem.
 Soldado Sagredo Barrón, Paulino.—Logroño. Idem.
 Cabo Sampietro Betalo, Andrés.—Huesca. Idem.
 Soldado Sánchez Martín, Antonio.—Cáceres. Sólo reconocimiento.
 Cabo Sánchez García, Felipe.—Murcia. Reconocimiento y examen.
 Soldado Sánchez Hidalgo, Francisco.—Málaga. Idem.
 Idem Sánchez Martínez, Francisco.—Palma de Mallorca. Idem.
 Cabo Sánchez Jiménez, Francisco.—Almería. Idem.
 Soldado Sánchez Monciela, Miguel.—Zaragoza. Sólo reconocimiento.
 Cabo Sánchez Rojas, Regino.—Toledo. Reconocimiento y examen.
 Soldado Sanchidrián Mayo, Mariano.—Avila. Idem.
 Idem San Pedro, Vicente.—Zamora. Idem.
 Cabo Santamaría Moreno, Pedro.—Cáceres. Idem.
 Idem Sancho Ramos, Santos.—Tánger. Idem.
 Idem Sanz Bartolomé, Cirilo.—Soria. Idem.
 Idem Sanz Arenjo, Nicolás.—Segovia. Sólo reconocimiento.
 Soldado Sariñana Pérez, Eusebio.—Madrid. Reconocimiento y examen.
 Cabo Segura Mellado, Francisco.—Almería. Idem.
 Idem Serrano Sánchez, Antonio.—Badajoz. Idem.
 Soldado Serrano Soriano, Manuel.—Ciudad Real. Idem.
 Idem Serrano Moya, Vicente.—Cuenca. Sólo reconocimiento.
 Idem Simón Martínez, José.—Lugo. Idem.
 Cabo Soguero Vistreta, José.—Zaragoza. Reconocimiento y examen.
 Idem Soria Sánchez, Juan.—Albacete. Idem.
 Idem Tabernero Bello, Eduardo.—Burgos. Idem.
 Soldado Tebar Cuchillo, Juan.—Albacete. Idem.
 Idem Tejedor Vivas, José.—Cáceres. Sólo reconocimiento.
 Idem Tello Piedrafitra, Rafael.—Huesca. Reconocimiento y examen.
 Idem Tornero Reyero, Santos.—León. Idem.
 Cabo Torres Juan, Mariano.—Palma de Mallorca. Idem.
 Idem Trilio Muriel, Juan.—Córdoba. Idem.
 Soldado Valcárcel García, Eladio.—León. Sólo reconocimiento.
 Cabo Valdés Rodríguez, José.—Bilbao. Reconocimiento y examen.
 Soldado Valtierra Miguel, Florencio.—Toledo. Idem.
 Cabo Valles Catalá, Moisés.—Alicante. Idem.
 Soldado Veiga Veira, Eduardo.—Lugo. Idem.
 Cabo Zamorano Megía, Gabriel.—Toledo. Idem.
 Idem Alonso Rodríguez, Mariano.—Palencia. Idem.
 Idem Fernández Albañil, Jacinto.—Toledo. Idem.

Relación de los individuos que han quedado fuera de concurso por el concepto que se indica.

ALAVA (VITORIA)

Por falta de documentación:

José Sáenz de Buruaga y Armentia.

ALBACETÉ

Por exceder de treinta años:

José Navarro Martínez.

Por no tener veinticinco años:

José Martínez Massó.

Por falta de documentación:

Venancio Agudo Benítez.
Antonio Arenas García.
Andrés Valcárcel Garrido.
Amancio Ballesteros Pérez.
Carmelo Cabezuero Garrido.
Juan Andrés Collado Ayuso.
Vidal Córcoles González.
Cándido Cuesta Pardo.
Pedro Espinosa Moreno.
Fernando Hernández Díaz.
Aurelio Fernández Morcillo.
Blas Fernández López.
Juan Ferrer Montero.
José Gabaldón Moreno.
Arsenio García Roldán.
Francisco Abel García Giner.
José García García.
Manuel Garrido López.
Antonio Gascón Mozota.
Antonio Gómez Madrona.
José Gómez Piñeiro.
Salvador Guijarro González.
Juan Guillén García.
Juan Ibáñez Silvestre.
Gregorio Lara Alarcón.
Elipe Márquez Játiva.
Teodoro Marquero Maestro.
Bernardino Martínez González.
José Martínez Ballesteros.
Paulino Mendieta Escudero.
Pascual Milán Tomás.
Juan Molina Callado.
Antonio Navarro Cerdán.
Miguel Pérez Gómez.
Juan Rosillo Pérez.
Modesto Salvador Muñoz.
Rodolfo Sánchez Paterna.
Amadeo Sánchez Laosa.
Teodoro Sánchez García.
Antonio Zorua Oliver.

Por falta de certificado de aptitud para destinos de segunda categoría:

Rafael Cernichiaro García.
Angel Gallego Jiménez.
Faustino Oliver Gómez.
Antonio Ordóñez Ordóñez.
Juan Redondo Llamas.
Leopoldo Rueda Ibáñez.

Por venir las instancias fuera del plazo reglamentario:

Francisco Atienza Rosa.
Bruno Agraz Molero.
Pedro Martínez Pérez.

Por no tener certificado de buena conducta:

Ignacio Moreno Moreno.

ALICANTE

Por ser menor de veinticinco años:

Francisco Llorea Gregori.

Por no tener certificado de segunda categoría:

Antonio Espinós Sigues.
Vicente Mirales Pérez.
Francisco Requena Gran.

Por falta de documentación militar:

Bruno Cots Beneito.
Rufino Juan Cruz Menéndez.
Emilio Donade Bernal.
Miguel Flor Camarasa.
Nadal Formes Caballero.
Luis Miralles Rubio.
Antonio Molina Ferré.
Dionisio Morais Posada.
José Muñoz López.
José Navarro Ferrándiz.
Adolfo Pérez García.
Benito Quiles Navarro.
Francisco Ramírez Conza.
Modesto Ribes Martínez.
José Roselló Bosch.
Domingo Vidal Zaragocí.
Antonio Ibars Agulle.

ALMERIA

Por falta de documentación:

Jerónimo Abellanas Esteban.
Bartolomé Avila Pelegrín.
Francisco Vega García.
Antonio Espinosa Jiménez.
Agapito Fábrega Aranega.
José Fiñana Pedrosa.
José Gamaña Tamayo.
Jerónimo García Cañizares.
Antonio Gea Castejón.
José Gil Díaz.
Felipe Gómez Pequeña.
José Gutiérrez Lirola.
José Molina Jiménez.
Eugenio Morales Sánchez.
Bartolomé Moreno Fernández.
Agustín Pelayo Dómine.
Diego Sánchez Cubilla.
Pedro Sánchez Segovia.
Cesáreo Serrano Sebastián.
Jerónimo Sola Fernández.
Juan Soler Oller.
José Simón Rodríguez.

Por exceder de treinta años:

Indalecio Pardo Díaz.

Por solicitar fuera del plazo reglamentario:

José Imbernan Haro.
José León Escoriña.

Por falta de certificado de aptitud para destinos de segunda categoría:

José Asensio López.
Indalecio Rueda Díaz.
Blas Segura Gil.

Por ser menores de veinticinco años:

Diego Molina Maestre.
Juan Ortiz Morales.
Antonio Peramo Sánchez.

AVILA

Por ser menor de veinticinco años:

Eusebio Hernández Díaz.

Por falta de documentos:

Esteban Bernardo Navas.
Juan Francisco Brieda Díez.
Juan Daniel Molinaro.

Bonifacio Enríquez García.
Apolonio García Tejerina.
Demetrio García Mateos.
Francisco Herráez Sánchez.
Eugenio Herranz Cogarro.
Julián Estévez Molina.
Mariano Estévez Navas.
Tomás Fernández González.
Antonio Giménez Martín.
Esteban Giménez Martín.
Joaquín Jiménez Arribas.
José Jiménez Sánchez.
Eusebio Luque Gallego.
Rafael Sánchez Díaz.
Constantino Serrano Granado.

Por venir fuera del plazo reglamentario:

Pedro Huertas Guijuelo.
Zoilo Pérez Manrique.

Por falta de certificado de aptitud para destinos de segunda categoría:

Adrián Jiménez Fernández.
Manuel Jiménez Arribas.
Magín Vázquez Moya.

BARCELONA

Por exceder de treinta años:

Lesmes Deu de la Fuente.

Por hallarse en primer período de reenganche:

Juan Ribot Triay.

Por falta de documentación militar:

Nemesio Timoteo Agudo Jacoso.
Paulino Valle Castellano.
Indalecio Velloso Gaya.
José Cacho.
Salvador Cantón Espinosa.
Carlos Ciprés López.
Gregorio Dolz Corneo.
Pedro Ferrer Cuartero.
Antonio Gomari Ferre.
Buenaventura Ibarz Pisa.
Juan Ibáñez Martínez.
Francisco Lázaro Pérez.
Antonio Querol Adell.
Marcelino Ros Márquez.
Miguel Serrano Grellano.
Emilio Simón Martínez.
Gaspar Poza Sancho.

Por falta de certificados de aptitud para destinos de segunda categoría:

Francisco Ramos Vilches.

Por venir fuera del plazo reglamentario:

Isidro Urrea Alegre.

BADAJOZ

Por falta de documentación:

Eulogio Alcántara Jiménez.
José Andrade Brito.
Manuel Antúnez Souza.
Juan Aspano Barrante.
Pablo Cabrera Serrano.
Juan Carballar Granero.
Agustín Cornejo Villa.
Quintín Cordero Feiz.
Juan Cortés Reyes.
José Delgado Paco.
Vicente Díaz Ríos.
José Durán Herrera.
Jerónimo Fernández López.
Rafael Fernández Ramos.
Vicente Fuentes Campos.

Blas Galván García.
Higinio Gallego Muñoz.
Pedro García Flores.
Julián González Pérez.
Francisco Huertas Fuentes.
Bilar Macarro Peña.
Juan Leal Viera.
Miguel Lumera Sánchez.
Candelario Méndez Muñoz.
Pedro Merino Grajera.
José Monge Naharro.
Javier Moreno Gallardo.
Valentín Moreno Rodríguez.
Alvaro Muñoz Rayo.
Juan Olivera.
Policarpo Pardo Gómez.
Alejandro Pizarro Martín.
Justo Rayo Sánchez.
Aquilino Rodríguez Bueno.
José Rodríguez Pacheco.
Juan Rodríguez Munero.
Alejandro Romero López.
José Ruiz Barrera.
Cecilio Sánchez Marín.
Luis Torrado Berjano.
Antonio Vázquez González.
Juan Vázquez Rodríguez.
Juan Vega González.
Aurelio Vivas Ruiz.

Por venir fuera de plazo:

José López González.
Máximo Martínez Lima.
Francisco Rebello Carretero.

Por no tener certificado de aptitud para destinos de segunda categoría:

Dionisio Caslano Cañón.
Lorenzo Domínguez Cabrera.
Federico Estévez Díaz.
Juan Gutiérrez Guijo.
Antonio Hinchado Delgado.
Juan Martínez Fernández.
Fructuoso Martínez Bernáldez.
Juan Median Vázquez.
José Mulero Benítez.
Andrés Soto Torrados.
Andrés Tancón García.
Manuel Tanco Garría.

Por ser menor de veinticinco años:

Pedro Gutiérrez Arias.
Eduardo Palacios García.
Progreso Ripado Morecillo.

Por no justificar su buena conducta:

Francisco Carballo Jiménez.
Pablo Cumbreño Hipólito.
Emilio Jover Marqués.

Por exceder de treinta años:

Alfonso Corzo Rodríguez.
Manuel Mato González.
Manuel Sánchez Rodríguez.

BALEARES

Por exceder de treinta años:

Antonio Ribas Paláu.
Miguel Mercant Homar.
Juan Juliá Oliver.

Por no tener veinticinco años:

Sebastián Torres Salas.

Por falta de documentación:

Juan Neva González.
Miguel Lliteras Bisquerra.
Miguel Munar Munar.

Por haberse recibido la instancia fuera del plazo reglamentario:

Lorenzo Sancho Cassanet.

Por no acompañar certificado de aptitud física:

Andrés Serra Salva.

Por hallarse sirviendo el primer período de reenganche:

Juan Colom Manresa.

BILBAO

Por venir fuera del plazo reglamentario:

Tomás Menchaca Lejarreta.

Por exceder de treinta años:

José María Oyarzábal Aldeyturriega.

Por falta de documentos:

Bernabé Sanz Ubierto.
Martín Lenga Ojer.
Fermín Igarza Lejarriturri.
Miguel Vivanco Alvarez.

BURGOS

Por no acompañar los documentos reglamentarios:

Toribio Ayala Martínez.
Abundio Anayuelas Montes.
Constancio Colinas Fernández.
Ricardo Gómez Garona.
Mamerto González Higuero.
Tomás González González.
León Martín Rejas.
Claro Martínez Cuesta.
Isaac Moreno Rodrigo.
Victor Ortega Redondo.
Gregorio Pardilla Pardilla.
Nicolás Pineda Juez.
Aurelio Santamaría Fernández.
Atanasio Suárez Astorga.

Por venir la instancia fuera del plazo reglamentario:

Jesús Blas Santibáñez.
Jaime Corrales Fernández.
Pedro Plazaola Laspín.
Eladio Urruchi.

Por ser menor de veincinco años:

Francisco Gómez Marín.

Por exceder de los treinta años de edad:

José López López.

Por no acompañar certificado de aptitud:

Antonio Martínez Martínez.
Dionisio Pérez Fraguas.

Por no llevar un año en el último destino que se le adjudicó:

Gregorio Martínez Varona.

CACERES

Por no acompañar los documentos reglamentarios:

Emiliano Ambrosio Alegre.
Juan Bravo Rubio.
Vicente Bonilla Cerezo.
Vicente Camacho Sánchez.
José María Cristos Sánchez.
Alejandro García Gómez.
Bienvenido García Vivas.
Manuel García Casillas.
Crispín Gil Caballero.
Ramón González Ruana.

Tomás González Coria.
Juan Hurtado Sanguino.
Anselmo Martín García.
Ponciano Pacheco Lázaro.
Francisco Polo Borreguero.
Francisco Retamosa Cadenas.
Miguel Sánchez Fernández.
Pablo Vegas Vega.
Inocencio Rodríguez Poderoso.
Francisco Salgado Escalante.

Por exceder de los treinta años de edad:

Eleuterio Blázquez Muñoz.
Antonio García Andrada.
Julio Pérez Suárez.

Por venir la documentación fuera del plazo reglamentario:

Blas Gil Pclito.

Por no acompañar certificado de aptitud de segunda categoría:

Julio Acosta Berrocal.
Anselmo González Mayoral.
Jacinto Jara Matarino.
Rafael López Lcpo.
Jenaro Parras Simón.
Anastasio Pascual García.
Raimundo Pérez Doñiga.

Por no acreditar su conducta:

Juan Ledo Crespo.

CASTELLON

Por no acreditar su conducta:

Blas Boix García.

Por no acompañar los documentos reglamentarios:

Francisco Ferreres Meseguer.
Antonio Puig Altaba.
Alejandro Baquer Ferreres.

Por no acompañar certificado de aptitud de segunda categoría:

Marino Montón Sanz.
Rodrigo Temprado Martín.

Por venir la documentación fuera del plazo reglamentario:

Bautista Eugenio Tena Barberá.

CADIZ

Por exceder de la edad de treinta años:

José Aguilera Domínguez.

Por no acompañar los documentos reglamentarios:

Juan Atalaya García.
Miguel Barrio Zarzuela.
Juan Benítez Vegano.
Manuel Benítez Jiménez.
Francisco Cantero Cepillo.
Antonio Dux Sánchez-Garabito.
Francisco García Molino.
Juan García Mesa.
Máximo Gastón Sánchez.
Francisco Gutiérrez Tardío.
Francisco Herrera García.
Andrés Jiménez Merino.
Francisco López Ramírez.
Angel Márquez Batalla.
Antonio Morales Sánchez.
Antonio Pérez Morenc.

Antonio Rivilla Olmos.
José Rodríguez González.
Tomás Ruiz González.
José Torrente Candón.

Por ser menores de veinticinco años de edad:

Manuel Benítez Morera.

Por venir la documentación fuera del plazo reglamentario:

Manuel Blanco Rodríguez.
Francisco Blanco Pérez.
José María Reina Garrido.
Manuel Garcedo Sánchez.
Francisco Vidal Iglesias.

Por no acompañar certificado de aptitud de segunda categoría:

Manuel Camacho Silva.
Juan Gilabert Parra.
Juan Manuel López Romero.
Andrés Rosa Segura.

Por no justificar su conducta:

Diego Fernández Carvajal.

CANARIAS

Por no acompañar los documentos reglamentarios:

Juan Acosta Padrón.
Gregorio Bello Baeza.
Antonio Figueras Paraza.
Lázaro García Oliva.
Gregorio Gutiérrez Expósito.
Valentín Hernández Sosa.
Santiago Hernández Marrero.
Ambrosio Marrero Oliva.
Fernando Reyes García.
Maximiliano Rodríguez Herrera.
Juan Samarín Rodríguez.

Por no venir la documentación dentro del plazo reglamentario:

Julio Rodríguez García.

Por no acompañar certificado de aptitud de segunda categoría:

Félix Pérez Pérez.

Por no justificar su conducta:

Alvaro Brito Fernández.

CIUDAD REAL

Por no acompañar los documentos reglamentarios:

José Alvarez Romero.
Eleuterio Eugenio Arenas Espinar.
Juan Antonio Bajo Manzanares.
Arturo Calle Bellón.
Adolfo Campos Ferreyrol.
Luis Cantero Vera.
Cristóbal Cañamares Díaz.
Benigno Cañas Cantador.
Juan Carreño Torres.
Andrés Castañeda Vargas.
Demófilo Cruz Chocano.
Arcadio Chico Aponte.
Agustín Díaz Moya.
Antonio Estero Navarro.
José Fernández Fernández.
Juan Fernández de la Puebla Delgado.
Angel García Bernardino.
Vicente García Ruiz.
Ferbiliano Gómez Moratalla.
Francisco Guerrero Lara.

Segundo Guerrero Rosel.
Antonio Iguerueta Serrano.
Domingo Lizcano Velasco.
Tomás López-Tello Calero.
Fernando Muñoz Castellano.
Tomás Muñoz Casado.
Bonifacio Ortega Calvo.
José Ortiz García.
Julián Parra Benito.
Felipe Palomares Tapiador.
Juan Patín Tenorio.
Evaristo Peláez Muñoz.
Pedro Peláez Muñoz.
Benito Piedrahuesa Pozo.
José Poblete Simancas.
José Ramos Cano.
Julián Revilla Bastante.
Jesús Rivera Zapata.
Gerardo Cesáreo Rodríguez García.
Antonio Romero Vecio.
Emilio Ruiz Dueñas.
José María Sánchez Aldea.
Santiago Sánchez Santos.
Adolfo Trujillo Naranjo.
Segismundo Villalla Heredia.
Alejo Julián Villaseñor Alcázar.

Por exceder de la edad de treinta años:

Manuel Espinosa Sánchez.
Orosio Guzmán de la Rubia.
Bartolomé Pasamontes Dorado.

Por no acompañar certificado de aptitud de segunda categoría:

Rafael Erojo Villanueva.
Bienvenido Ropero Tejero.
Guillermo Sierra Ortega.

Por ser menores de veinticinco años:

Adelaido García Gómez.
Faustino León López.

Por venir la documentación fuera del plazo reglamentario:

Gumersindo Moreno Lara.
Cándido Sisenando García.
Carmelo Salcedo Vera.

CORDOBA

Por no acompañar los documentos reglamentarios:

José Aguayo Sánchez.
Manuel Aguilera Pérez.
Andrés Alamillo Blanco.
José Catalino Alcalde Morillo.
José Algarba Moreno.
Rafael Almeda Jiménez.
José Aranda Jarabo.
Antonio Arjona Ubeda.
Joaquín Arroyo Pérez.
Manuel Budia Montero.
Francisco Cabrera Carditó.
José Cáceres Cecilia.
Antonio Campillo González.
Francisco Cano Cordon.
Segundo Castro Dueñas.
Mario Cifuentes Mellado.
Pedro Delgado García.
Miguel Díaz Aire.
Antonio Espartero Pérez.
Martín Espinar Aguilera.
Bartolomé Rafael García Olmo.
Salvador Garrido Jaime.
José Górriz Pérez.
Bartolomé Gregorio Guijo Ruiz.
Andrés Gutiérrez Ortega.
Antonio Hinojosa Redondo.
Andrés León Muñoz.
José Lopera Sánchez.

Juan Luque Sevilla.
Julio Maribela Sánchez.
Vidal Martínez Areales.
Antonio Mellado Ortiz.
Juan Mérida Marín.
Sebastián Mohedano Murillo.
Antonio Moreno Redondo.
José Moreno Moreno.
Antonio Moscoso Barranco.
Carlos Obrero Pozo.
Rafael Ortega Sánchez.
Juan Pedregosa Fernández.
José Prieto Pulido.
Antonio Río López.
José Rocas Alvarez.
Carlos Rodríguez-Mille Bacero.
Eduardo Rodríguez Romero.
Juan Rodríguez Arellano.
Antonio Muñoz Rosa.
Rafael Pedrasa Bellido.
Juan Ruiz Sillero.
Juan Sánchez López.
Pedro Serrano Castillejo.
Bartolomé Toril Toril.
Juan Urbano Bernal.

Por no haber cumplido los veinticinco años de edad:

Antonio Jurado Expósito.
Manuel Padillo Salamanca.
Antonio Ortiz García.

Por exceder de treinta años de edad:

José Díaz Domínguez.
Alfonso Gallardo Riveró.
Manuel Pérez Utrilla.
Ricardo Torres Ramírez.
Marcial Sánchez Yun.

Por no haberse recibido la documentación dentro del plazo reglamentario.

Antonio Martos Guisado.
Juan Martos Caballero.
Cristóbal Rodríguez Quiles.
Rogelio Roldán Fernández.

Por no acompañar certificado de aptitud de segunda categoría:

José Caballero Piedra.
Martín Castro Dueñas.
Guillén López Márquez.
Antonio Marín González.
Eleuterio Ortiz Gámiz.
Rafael Quintana González.
Manuel Ramos López.
Antonio Toledo Granada.

LA CORUÑA

Por no acompañar los documentos reglamentarios:

Manuel Vale Canto.
Gerardo Basadre Vargados.
Hermenegildo Vázquez López.
Manuel Valiña Carballo.
Eleuterio Bóveda Viejo.
Juan Fernández Cendón.
Manuel Ferreiro.
Cesáreo Gallego Pérez.
Manuel García Varela.
Domingo Rey Vilarriño.
Antonio Riveira Cortifeira.
Domingo Otero Hermida.
Andrés Fuente Otero.
Por no acreditar su conducta.
José Hermida Orosa.

Por no acompañar certificado de aptitud de segunda categoría:

Andrés Fraga Varela.
Manuel Mosquera Villaverde.

CUENCA

Por no haberse recibido la documentación dentro del plazo reglamentario:

Isaac García Martín.
Eugenio Martínez Cano.

Por exceder de los treinta años de edad:

Pedro Buenacho Salvador.
Jesús Duro Almendro.
Gregorio Guijarro Langara.

Por no tener veinticinco años de edad:

Vicente Díaz Martínez.
Eusebio López Valderrama.

Por no haber acompañado los documentos reglamentarios:

Andrés Alcalde Martínez.
Félix Arcas Martínez.
Gonzalo Amarante Barambio-Coronado.

Gregorio Bermejo Buendía.
Jesús Cantarero Martínez.
Eugenio Cruz Martínez.
Ramón Esteso Guelligo.
Angel García Jimeno.
Lucio García Orea.
Inocente Jiménez Jiménez.
Mariano Sahiguera Pérez.
Agustín López Pérez.
Juan López Belmonte.
Miguel Marín de la Cruz.
Ciriaco Martínez Caba.
Isaías Martínez Valles.
Pedro Martínez López.
Matías Mena Moreno.
José Ortega Jareño.
Felipe Osa Ruiz.
Luis Pérez Albendea.
Eulogio Plaza García.
Simeón Sáez Jordán.
Maximiliano Sáez Mancilla.
José Téllez Lana.
León Torrecilla Chacón.
Andrés Vélez Landete.
Hilario Villamayor García.

Por no acompañar certificado de aptitud de segunda categoría:

José Asencio Ontagas.
Valeriano Escobar Alcañiz.
Domingo Gabaldón Toledo.
Abundio Navalón Muñoz.
Juan Redondo Gabaldón.
Pascual Torija Mota.

GERONA

Por no acompañar los documentos prevenidos:

Miguel Vidal Rigal.
Jaime Bonfill Tubáu.
Juan Tarruella Tayan.

Por no acompañar certificado de aptitud de segunda categoría:

Ramón Soler Monó.

GUIBUZCOA

Por no acompañar los documentos prevenidos:

Lorenzo Errasti Lara.

GRANADA

Por exceder de los treinta años de edad:

Antonio Jiménez León.

Por no haberse recibido la documentación dentro del plazo reglamentario:

Baldomero Martínez González.
Manuel Olivares Tamayo.
Torcuato Soriano García.
José Tejada Maroto.

Por no acompañar certificado de aptitud de segunda categoría:

Antonio Guerrero Campaña.
Juan Valverde Romera.

Por no acompañar los documentos prevenidos:

Pedro Aranda Hernández.
Nicolás Arcos Ordoño.
Antonio Bailón Martín.
Juan Callejón Espinar.
Emiliano Conesa González.
Antonio Díaz Pérez.
Inocencio Fernández Lafuente.
José Fernández Torres.
Antonio García Muñoz.
Francisco García Porras.
Miguel Hernández Aguayo.
Elias Martín Rayas.
José Martín Castillo.
José Moreno García.
Julio Osete González.
Juan Pérez Muñoz.
Andrés Pulido Guerrero.
Antonio Rodríguez Mesa.
Francisco Rodríguez Fornieles.
Francisco Ruiz Lafuente.
Jesús Ruiz García.
Francisco Sánchez Morales.
Domingo López Vaca.

GUADALAJARA

Por no tener cumplidos los veinticinco años de edad:

Francisco Villa García.

Por exceder de los treinta años de edad:

Cruz Cámara Navalpotro.

Por no haberse recibido la documentación dentro del plazo reglamentario:

Gerardo Martínez Cobos.
Bonifacio Sanz Pérez.

Por no acompañar los documentos prevenidos:

Esteban Alcalde Manzano.
Damián Anchuelo Hernando.
Mariano Batalla López.
Juan García Lázaro.
Mariano Herranz Sanz.
Timoteo Juan Checa.
Santos Ladrón Martínez.
José Molino García.
Luciano Muñoz Jiménez.
Ramón Pardillo Pardillo.

Por no acompañar certificado de aptitud de segunda categoría:

Celestino Abad Sanz.
Teodoro Aceró Anguita.
Blas Galo Albacete Oñate.
Restituto Andrés Pelegrina.
Francisco Benito Sanz.

Jenaro Blanco Sánchez.
Francisco Campos Arteaga.
Julián Checa Gómez.
Juan Clímaco Martínez Torrecillas.

Mariano Díaz Castillo.
Desiderio Francisco Olmo.
Manuel Jubrias Sebastián.
Pascual Galán Cámara.
Juan García Ballano.
León Hernández Abanades.
Pedro Herraz García.
Pedro Ibáñez Martínez.
Ricardo López Muñoz.
Fernando Martínez Díaz.
Modesto Martínez Vicente.
Jesús Moreno Fernández.
Francisco Muñoz Martínez.
Santiago Portillo Marlasca.
Adrián Puerta López.
Manuel Ricardo Mande.
Doroteo Sanz Martín.

HUELVA

Por no tener completa su documentación:

José María Cabet Galvín.
Alberto Delgado García.
Juan Domínguez Pérez.
Antonio Escobar Romero.
José González López.
Francisco González Martín.
Diego Limón Castañer.
Agustín Morfiña Martín.
Lucas Moral García.
Rafael Rey Vázquez.
José Ortega Robledo.
Casiano Pérez Fernández.
Mateo Ponce Fera.
Lázaro Gómez Ponce.

Por no acompañar certificado de aptitud:

Juan Bautista Alanis Leal.
Sebastián Eruste Rojas.
Federico Mateo Naranjo.
Santiago Pérez Palacios.

Por no haberse recibido la petición dentro del plazo legal:

Antonio Monge Mora.
José Moro Flores.
Luis Tabán Márquez.

Por exceder de la edad de treinta años:

Ildefonso López Cepid

HUESCA

Por no tener completa su documentación:

Joaquín Ara Lardies.
Antonio Arasanz Broto.
Gregorio Areas Lanceta.
Estanislao Bielsa Bardají.
José Villacampa Olirán.
José Buil Bernal.
José Caveró Pueyo.
Salvador Campodarve Broto.
Severiano Carilla Pazano.
Sebastián Cardona Burón.
Ramón Escartín Murillo.
León Fano Maza.
José Garcés Larray.
Francisco Jiménez.
Domingo Juan García.
Mariano Lacasta Allué.
José López Gallego.
Mariano Laglera Gallego.
Basilio Sánchez Iguacel.
Inocencio Sánchez Campo.

José Lancerni Cardiel.
Juan Solans Arnillas.
José María Pallás Hernández.

Por no acompañar certificado de aptitud.

Esteban Arguis Alastrue.
Miguel Cebrián Bescos.
José Jiménez Oncins.
Francisco Lanas Mairal.
Angel Moles Ferrer.
José Sanz Sesé.

Por no haberse recibido la petición dentro del plazo legal:

Luis Braviz Marraso.
José Esclarín Mayor.
Angel Latre Voz.
José Mora Vallarín.

Por ser menor de veinticinco años:

Ramón Bafalluy Montanuy.
Manuel Garcés Lacambra.

Por ser mayor de treinta años:

Roque Anies Foncillas.
Juvencio Bartolomé Campo.

JAEN

Por no tener completa su documentación:

José Aguilera Ruiz.
Miguel Alcalá Serrano.
Juan Vázquez Sánchez.
Manuel Blanco Calero.
Juan Bolívar Morales.
Eleuterio Camacho Ojeda.
José Checa García.
Manuel Díaz Ramírez.
Eugenio Domínguez López.
Mariano Fiances de la Casa.
Juan García Montes.
Miguel Granero.
José Gutiérrez Fuentes.
Domingo Hidalgo Rey.
Félix Jiménez Bolívar.
Francisco Jurado Valcárcel.
Manuel Maryarito Sicilia.
Francisco Martínez.
Rafael Martínez Cabrera.
José Molina Zurda.
Manuel del Moral García.
Valeriano Muñoz Fuentes.
Juan Antonio Rodríguez Hidalgo.
Juan Ruiz Barbero.
José Ramón Salazar Hidalgo.
Francisco Ortega Serrato.
Miguel Orzáez Montiel.
Juan Manuel de la Hoz Gutiérrez.
José Palomar Hidalgo.
Alfonso Peña Correas.

Por no haberse recibido la documentación dentro del plazo legal:

Félix Cardera Ruiz.
Antonio Cobo Toribio.
Gregorio Gavilán Expósito.
Antonio Martínez Martínez.
José Pérez Sánchez.
Francisco Torrijos Tapia.

Por no acompañar certificado de aptitud:

Antonio Córcoles Ruiz.
José María López Jiménez.
Emilio López Jiménez.
Francisco Mañas Araya.
Juan Muñoz Fenoy.
Juan Serrano Guijarro.
Francisco Ortega Arnés.

Por ser mayor de treinta años:

Manuel Cabrera Cabrera.
Angel Molina Soriano.
Juan Calzado Fuentes.
Juan Expósito Pérez.
Francisco Jiménez Guzmán.

Por ser menor de veinticinco años:

Manuel de Dios Cobo.
Juan Jurado Cánovas.
Alfonso López Trujillo.

LEON

Eusebio Abad de Abajo.
Nicolás Fernández Alonso.
Juan Frá Parra.
Crispín González Rodríguez.
Francisco de la Torre Torre.

Por ser mayor de treinta años:

Antonio Fernández González.

Por no haberse recibido la documentación dentro del plazo legal:

León Crespo Temprano.
Alejandro González González.
Fernando Martínez Cascón.
Baltasar Prieto Castillo.
Heraclio Rodríguez Flórez.

Por no acompañar certificado de aptitud:

Félix Agustín Alvarez Ruiz.
Daniel Cadierno Castaño.
Agustín Flórez Méndez.
Ricardo Hoyo Pedroche.
Julián Núñez Fernández.
Bernardo Rodríguez del Río.

Por no llevar un año en el desempeño del último destino que se le concedió.

Carlos Campo Rey.

Por no tener completa su documentación:

Herminio Abajo Andrés.
Horacio Alonso Díez.
Jesús Alvarez González.
Leandro Antón Huerta.
José Ariet Claret.
José Calvo Alvarez.
José Cuervas de la Iglesia.
Gaspar Díez Falagán.
Maximino Díez Cobos.
Manuel Durán Rodríguez.
Diodoro Hernández Gordoliza.
Leoncio Fernández López.
Roque Frá Parra.
Julio Fuertes Miguelez.
Manuel García Díez.
Elices González García.
Porfirio González Manjanín.
Angel de las Heras Caballo.
José Hernández Custodia.
Rogelio Martín Suárez.
Emiliano Martínez Martínez.
Melchor Mantecón Lobato.
Máximo Miguelez Sevilla.
Emilio Muñoz Castro.
Orencio Ordás Alvarez.
Florentino Pérez Vega.
Filiberto Piñán Llaves.
Juan Rodríguez García.
Angel Sacristán Vesperinas.
Demetrio Sáinz Fernández.
Francisco Sánchez González.
Ismael Santos Santos.
Matías Santos Martínez.

José Silva Alonso.
Andrés de la Torre Falagán.
Ramón Vega Pereda.

LERIDA

Por exceder de treinta años:
Juan Orrit Sole.

Por no haberse recibido la documentación dentro del plazo legal:

Valentín López Murillo.
José Serra Gallart.

Por no acompañar certificado de aptitud:

Antonio Bernaus Bertrán.
Emilio Expósito Dejuán.
José Rives Estela.

Por no tener completa su documentación:

Angel Arques Capdevila.
Juan Caballero Palomar.
Antonio Camiñol Montaña.
Ramón Fontanet Sala.
José Ging Rilet.
Federico Martínez Alcolea.
Félix Martínez Solamo.
José Mestres Lluch.
Emilio Miret Pruneda.
Mariano Muñoz Galán.
Ramón Ortiz Rialp.
Ramón Pont Castilla.
Manuel Roldán Colú.
Antonio Simeli Colomina.
José Teisán Pinos.
Eustaquio Vizcaíno Venegas.

LOGROÑO

Por falta de documentación:

Hilario Angulo Ulecia.
Eugenio Barrio Galilea.
Eugenio de la Casa Torre.
Sixto Cerdón Majullo.
Enrique Fraisolet Cuadro.
Pablo Imaña García.
Pedro Ruiz García.

Por exceder de treinta años:
Valentín Iturrizaga Cerdario.

Por no acompañar certificado de aptitud:

José María Gato Apellaniz.
Florencio González Ochoa.

LUGO

Por no tener cumplidos los veinticinco años de edad:

Manuel Fernández Fernández.
José Núñez Castro.

Por exceder de los treinta años de edad:

Jesús Abuín Rubinos.
Francisco Albas Pin.
Augusto López Fernández.
Joaquín Pérez Armas.

Por falta de reintegro en la petición:

Manuel Sánchez López.

Por no haberse recibido la petición dentro del plazo reglamentario:

José Otero Gómez.
Claudio Pérez Cela.

José Pichín López.
Manuel Vázquez Expósito.

Por no acompañar certificado de aptitud de segunda categoría:

José Expósito Buján.
Camilo Fernández Enríquez.
Carlos Gandoy Rodríguez.
Celso Méndez López.

Por no acompañar los documentos prevenidos:

Máximo Abeledo Parguñña.
Manuel Alvarez Pérez.
Jesús Campos Roca.
Marcial Carro Fernández.
Manuel Francisco Lis.
Maximino Gayoso Losada.
Domingo López Cortina.
Emilio López González.
Maximino Losada Gayoso.
Emilio Méndez López.
Pascasio Mon Fernández.
Ramón Pérez Estua.
Andrés Prieto López.
Aurelio Rivera Rodríguez.
Manuel Robla González.
Manuel Yebra Vázquez.

MADRID

Por ser menor de veinticinco años:

Emilio Bargueño Martín.

Por exceder de la edad:

Emilio Vázquez Tarracido.
León Segundo Martínez.

Por falta de reintegro en las peticiones y haberse recibido después del 30 de Agosto:

Tomás Ruiz Martínez.

Por haber servido en filas menos de cinco meses:

Felipe Ventura Martínez.

Por no tener completa su documentación:

Francisco del Amor López.
Lucio Ciudad Real Ginés.
Antonio Cueto Terrado.
Francisco Doñoro Gómez.
José García Rodríguez.
Eugenio Hijón Huelves.
Víctor Jurado Carratalá.
Sinesio Juna Bustos.
Jesús Lanchares Francés.
Octavio Malumbres Rodríguez.
Calixto Martín de la Morena.
Eulogio Martín de la Morena.
Valentín Martínez Moreno.
Luis Pascual Frutes.
Marcelino Sánchez Martín.
Honorio Santa María Garrido.
Manuel Rubic González.
Miguel Requena Martínez.
Rafael Sánchez Corona.
Manuel Padilla Soler.
Emilio Palomo Ventura.
Juan Ventoso Guerra.

Por no acompañar certificado de aptitud:

Gonzalo Aragón Casado.
Jacinto Díaz Sánchez.
Daniel Jiménez Díaz.
Emilio Jiménez Gigante.
Ramón Martín Rodríguez.

Mariano Muñoz Juan.
Pedro Vázquez López.
Manuel Vega Tovares.

MALAGA

Por no tener veinticinco años:

José Delgado Ríos.
Eugenio Fernández Escudero.
Gregorio Reinoso Dueñas.

Por exceder de la edad:

Francisco Ortega Ruiz.

Por no llevar cinco meses de efectivos servicios:

Antonio Díaz Hidalgo.

Por no acompañar certificado de aptitud:

Francisco Fernández Conejo.
Luis Fernández Córdoba.

Por no tener completa la documentación:

Diego Bernal Juya.
Lamberto Caballero Jiménez.
Francisco Castillo Ramírez.
José Coronado García.
Manuel Duarte Navarrete.
Juan Escarceña Vázquez.
Domingo Fernández Vega.
Sebastián Fernández García.
Gabriel Galiano Núñez.
Antonio Gallego Gutiérrez.
José Gallego Gutiérrez.
José García Román.
Juan García Caravaca.
Manuel García Sierrás.
Juan Hidalgo Pacheco.
Manuel Hijano Palacios.
Salvador Jiménez Clavijo.
José López Castillo.
Manuel Marabe Rodríguez.
Francisco Manceras Mantas.
José Moyano Martín.
Francisco Muñoz Guirado.
José del Pino Muñoz.
Francisco Ruiz Gambero.
José Ruiz Rojas.
Juan Ruiz Villalba.
Pedro Sánchez Suárez.
Antonio Torres Podedera.
Miguel Vaca Callejón.
José Vargas Morlus.
Isidoro Villa Nuter.

MURCIA

Por ser menor de veinticinco años:

Santos Castillo Serrano.
Por exceder de treinta años:
Pedro Palomo Lucas Moreillo.
Antonio Rosa Cánovas.

Por no haberse recibido las peticiones dentro del plazo legal:
Damián Carrión Martínez.
Pascual Moreno Sánchez.

Por no acompañar certificado de aptitud:

Eusebio Meroño Vera.
Paulino Prieto Cuadrado.

Por no tener completa la documentación:

Antonio Andréu Máiquez.

José Barrics Campos.
Salvador Benzal Conesa.
Baldomero Cánovas Rosa.
Tomás Cobos Díaz.
Francisco Cerreas Cuadrado.
Juan José Cotes San Mateo.
José García Torres.
José Antonio García Garrido.
Edeltrudo García Muñoz.
Sebastián García Giner.
Antonio Giménez Gómez.
Fernando Hurtado Corbalán.
Julian López López.
Francisco Martínez Valcárcel.
José María Martínez Bo.
Rufino Navacro Lozano.
Juan Antonio Pellicer Viguera.
Francisco Pérez Vidal.
Pedro Prados Andrés.
Pascual Romero Carrillo.
Miguel San Leandro Pedrezo.
José de San Pedro López.
Antonio Serrano Navarro.

ORENSE

Por no tener veinticinco años:

Antonio Pérez Quintas.
Julio Rodríguez Alonso.

Por no acompañar certificado de aptitud:

José Anta Rodríguez.
Indalecio Cudevio González.
Antonio Feijóo Pérez.
Constantino Feijóo Rodríguez.

Por no haberse recibido la papeleta de petición dentro del plazo legal:

Felipe Fernández Martínez.
Antonio Portables Rodríguez.
Agustín Soto Gutiérrez.

Por falta de documentos:

José Alvarez García.
Santos Carriño Torres.
Ubaldo Enriquez Mugrera.
Rafael García Tamayo.
José Gómez Berreiro.
Severino Lares Arias.
Antonio Mondela Urra.
Manuel Montero Prieto.
Antonio Oliveira Pousa.
Eduardo Piñeiro.
Francisco Rodríguez Claro.
Magín Rodríguez Vázquez.
Joaquín Sánchez Vicente.

OVIEDO

Por no tener completa su documentación:

Néstor Berdonces Giménez.
Francisco Casado Ramos.
Atanasio Fernández Alvarez.
Celestino Fernández Bárcenas.
José Fernández Alvarez.
Baldomero Fuertes Suárez.
Amador García Pulgar.
José María García.
Juan Martínez Figuera.
Manuel Martínez López.
Jesús Medio Frunes.
José Rodríguez Ruiz.

Por falta de certificado de aptitud:

Modesto Alvarez Cerra.
Gumersindo Godoy Rey.
Manuel Tamargo González.

Por no haberse recibido su petición dentro del plazo legal:

Francisco Tamargo González.

Por falta de curso, sin documentar en forma y no ser licenciado absoluto ni estar en reserva territorial:

José Antonio Martínez Alvarez.

PALENCIA

Por ser menores de veinticinco años:

Alejandro Ruíz García.

Por exceder de treinta años:

Mariano Hernández Villacampo.

Por no haberse recibido la documentación dentro del plazo reglamentario:

Florentino Herreros González.

Por no acompañar certificado de aptitud:

Anastasio García Aragón.

Por no tener completa su documentación:

José Blanco González.

Luis Cabeza Villa.

Julio Francés Gama.

Luciano Fuentes Alonso.

Eulogio Navarro Escribano.

Máximo Quintero Pinto.

PAMPLONA

Por exceder de treinta años:

Gerardo Zubiri García.

Por ser menor de veinticinco años:

Jaime Garmendia Fuentes.

Por no acompañar certificado de buena conducta.

Basilio Lafuente Medrano.

Por falta de documentación militar:

Francisco Abadía Hernández.

Luis Benede Artieda.

Fernando Doraz Echevarría.

Tomás Gainza Recio.

Félix Guzpagai Cadreira.

Teodosio Larramendi Recalda.

Luis Izurriaga Gofii.

Julían Larrea Azurmendi.

Manuel Morcilla Madurga.

Antonio Sáez Garayoa.

José Torres García.

Por remitir la documentación fuera de plazo:

Cirilo Echarri Casado.

Por no acompañar certificado de aptitud para destino de segunda categoría:

Leonardo Ezcurra Munárriz.

Bernabé García Galdiano.

Benigno Imirizaldu Aburillo.

Juan Zareo Ballaz.

PONTEVEDRA

Por no llevar en filas cinco meses:

José Míguez Campaño.

Por exceder de treinta años:

Venerando Loureizo Ferrun.

Por falta de documentación militar:

Jesús Gómez Bcquete.

Fulgencio Suárez Amorí.

SALAMANCA

Por ser menor de veinticinco años:

José Caballero Merino.

Por ser mayor de treinta años:

Serafin Benito Beluche.

Baldomero Hernández Hernández.

Angel Vicente Vicente.

Por no acompañar certificado de aptitud para destino de segunda categoría:

Victoriano Conde López.

Celedonio Cubino Sánchez.

Emilio Herráez Gómez.

Francisco Herrero Torres.

Agustín Martín Sánchez.

Fabriciano Rodríguez Redondo.

Por falta de documentos:

Lucas Alonso González.

José Alvarez García.

José Carabias Sánchez.

Isaac Colmenero Martín.

Rufino Domínguez Alburquerque.

Aquilino José Fernández Fernández.

Salvador Fernández Alonso.

Mariano Fonseca Hernández.

Agustín García Martín.

Eusebio García González.

Pedro García Manuel.

Daniel Gómez Hernández.

José Gómez Fraile.

Dionisio González Prieto.

Manuel González González.

Manuel Hernández Martín.

Ricardo Lorente Crespo.

Santiago Marcos Herrero.

Domingo Martín Martín.

José Martín Chamazo.

José Manuel Martín Pérez.

Leonardo Martín Boyero.

Manuel Martín Gómez.

Santiago Monsalvo Martín.

Ignacio Ramos Ramos.

Sabundio Rodríguez Díaz.

Francisco Rodríguez Aguadero.

Manuel Ruiz Benito.

Paulie Salvador Barrueco.

Máximo Sánchez Alonso.

José San Martín Pérez.

Victoriano Tabernero Sánchez.

Tomás Torres Aparicio.

Eulogio Torres González.

Evaristo Vicente Sánchez.

SANTANDER

Por ser menor de veinticinco años:

Luis Miranda Rodríguez.

Por falta de documentación militar:

Ciriaco Trueba Barquín.

Casto Gómez Llano.

Dionisio Gómez Sáiz.

Jesús Fernández Calderón.

Modesto Gutiérrez Macho.

José Méndez Martínez.

SEGOVIA

Por falta de certificación de aptitud para destinos de segunda categoría:

Eladio Mayo Acebes.

Emilio Sanz Sierra.

Por ser menor de veinticinco años:

Valeriano Hernández Cuesta.

Por exceder de treinta años:

Ladislao Peñas Grande.

Por falta de documentos:

Mariano Albear Sastre.

Francisco Arranz Herrero.

Santiago Arribas Berzal.

Mariano Barral Izquierdo.

Pablo Carballo Vahriberas.

Juan Escobar Rubio.

Celedonio Fernández Isidoro.

Eduardo Guijarro Sacristán.

Rufino Gustín Velasco.

Luciano Lahera Curto.

Víctor Martín Navajo.

Rogelio Rubio Martín.

Mariano Palomar Hernández.

Fernando del Trío Pérez.

SEVILLA

Por falta de documentos:

Juan Aylo Gómez.

Bernardo Cabello Chamorro.

José Galera Lucenilla.

Juan Gallardo Pérez.

Celestino García Miranda.

Anselmo Gómez Bermúdez.

Manuel López Expósito.

Juan Moreno Hernández.

José Rubio Cuarín.

Carlos Sánchez Valverde.

Angel Sevilla Juárez.

Fernando Tafiador Rivero.

Eduardo Tovar Cubero.

Por faltar el certificado de buena conducta:

Ignacio López Martínez.

SORIA

Por no acompañar la petición de destinos:

Tomás Lafuente Verde.

Por falta de certificado de aptitud de segunda categoría:

Eduardo Arroyo Martínez.

Daniel Felipe Esteras Martínez.

Ramón González Alonso.

Gumersindo Levilla Pascual.

Francisco Martínez Ceña.

Mariano Manrique Martínez.

Doroteo Moreno Moreno.

Eusebio Ruiz Asensio.

Aurelio Tierno Vitoria.

Por exceder de treinta años:

Isidro Calorige Hernández.

Constantino Finistrosa Juárez.

Angel Pascual Cuenaseca.

Por tener notas sin invalidar:

Alejandro Herrera de la Paz Paz.

Por falta de documentos:

Jesús Abad Miguel.

Marcelino Borjabad Ortega.

Sabino Cuesta Llamazares.

Julio Domínguez Valero.

Felipe Hernández García.

Juan Fernández Fuentes.

Alejandro Gil Anguita.

Adolfo Gómez Gómez.
Urbano Gómez Gómez.
Domingo Gonzalo Pérez.
Mariano Lagunas.
Antonio Martín Lacueva.
Isidoro Martín Díez.
Antonio Martínez Jimeno.
Isabelo Martínez Bachiller.
Emilio Naharro Calero.

Por falta de documentos:

Julián Ruiz Saldaña.
Juan Romero Mateo.
Francisco Almeda Alarcón.
Nicolás Ruiz Garcés.
Pablo Oriza Oriza.
Abaximiano Pascual Pérez.
Gregorio Santo Monge.
Martín Sanz Cascante.
Pablo Sanz García.
Marcelo Velarde Pascual.
Felipe Pérez Anguita.
Angel Tejedor García.

TARRAGONA

Por no tener completa la documentación:

Juan Antonio Otero Bahina.

TERUEL

Por ser menor de veinticinco años:
Eugenio Aranda Patiño.

Por exceder de treinta años:
José María Paula Salgueiro.

Por no tener completa la documentación:

Román Boltaña Escorihuela.
Evaristo Campos Alcón.
Abraham Casas Soriano.
Angel Cebrián Muñoz.
Gregorio Espallargos Azuara.
Máximo Fuertes Marco.
Angel García Hernández.
José Jarque Pérez.

Por no tener completa la documentación:

Juan Felipe Loras Lahoz.
Pedro Celestino Millán Ferrer.
Miguel Marublan Pallás.
Telesforo Morán Caverro.
Antonio Moreno Boira.
Casimiro Moreno Juan.
Tomás Navarro Muñoz.
Justo Rueda Lozano.
José Swias Azuara.
Emiliano Perales Cercos.

TOLEDÓ

Por no haberse recibido la petición antes del día 30 de Agosto:

Conrado Castañeda Guerrero.
Manuel Cid Ollero.
Claudio López Fernández.
Macelino López Aguado.
Joaquín Martín R. Cobacho.

Por ser menor de veinticinco años:

Claudio de la Casa Contonente.
Gregorio Juárez Fernández.
Félix Nuñez Gutiérrez.
José Robles Padial.

Por exceder de treinta años:
Celestino Escribano Rodríguez.

Por ignorarse el tiempo que permaneció en filas:

Agustín Illán Rocha.

Por falta del certificado de aptitud.

Valero Gutiérrez Fernández.
Juan Muñoz Rodas.

Por tener incompleta la documentación:

Regino Cepeda Muñoz.
Sebastián Díaz Moratalla.
Andrés Fernández García.
Justo Fernández Díaz.
Salvador Fernández López.
Aurelio Gálvez Díaz.
Florentino García García.
Inocente García Martín.
Leonardo García Izquierdo.
Melitón Albino García Plaza y García.

Germán Garoz Cobo.
Hermenegildo Guerrero Martín.
Celestino Gutiérrez Gutiérrez.
Donato López Segovia.
Jesús Magán García.
Juan Martín Maestro Lorenzo.
Antonio Montes Arcos.
Felipe Moreno Mancero.
Antonio Moro Pérez.
Laureano Moro Pérez.
Antonio Muñoz Varela.
Santiago Muñoz Martín Eusebio.
Eusebio Ovejero García Casco.
Francisco Peño González.
Julio Pérez Alonso.
Alejandro Pulido Carrillo.
Aureliano Ramírez Vázquez.
Ruperto Rodelgo Plaza.
Emiliano Rodríguez Arroyo.
Francisco Rodríguez García.
Marcelino Rodríguez Rodríguez.
Tomás Rodríguez Navarro.
Julio Rocha Jiménez.
Leonardo Sánchez Mayoral.
Fulgencio Serrano Osuna.
Feliciano Torres Esteban.
Sebastián Torrijos Castaño.
Blas Moreno Ventas Montoya.
Benjamín Zapata Cuesta.

VALLADOLID

Por llegar la documentación fuera de plazo:

Trifón Costo Martín.

Por exceder de treinta años:

Urcisono Giralda García.

Por llevar menos de cinco meses en filas:

Victoriano Santos del Campo.

Por faltar el certificado de aptitud para destinos de segunda categoría:

Valentín Abamoz Olmo.
Vicente García García.
Demetrio Sánchez Fuente.

Por falta de documentación:

Jeremías Alonso Lorenzo.
Bonifacio Díaz Martínez.
Ernesto Díez Gil.
Justo Hernández Sevillano.

Juan Fernández Gutiérrez.
Ramón García Lera.
Asterio González Mañoso.
Ciriacó López.
Mariano López Guijo.
Virgilio Muñoz Velasco.
Amancio Rodríguez Velasco.
Gerardo Ruiz Carmeño.
Alfonso Sevillano Alcnso.
Justo Pechorromán Benavente.

VALENCIA

Por ser menor de veinticinco años:
Juan Bautista Campos Izquierdo.
Ramón Galdón Sáez.

Por exceder de treinta años:
Rafael Garrido Más.

Pero Sebastián Manzano.
Juan Blasco Pastot.

Por falta de certificado de aptitud para segunda categoría:

José Biuques Cardona.
Manuel García Collado.
Federico Sánchez Hauréico.

Por falta de documentos:

Rafael Francés Vidal.
Serafín Chicote Medina.
Arsenio García Serra.
Marcial Gosálvez Navarro.
Higinio Medina Pérez.
Enrique Mora Poveda.
Isidro Sánchez López.
Antonio Seguí Pla.
Rafael Scria Andújar.

ZAMORA

Por no haberse recibido las instancias en el plazo reglamentario:

Diego García Rodríguez.

Por no acompañar certificado de aptitud para segunda categoría:

Ramón Muriel Hernández.
Fernando Pariente Varcna.
Juan Montesinos Tomás.
Lázaro González Páez.
Santiago Gato Oterino.
José Barios Cerviños.
Francisco Velasco Galán.
Dionisio Arganda Dirón.

Por no tener completa la documentación:

Matías Mulas Largo.
Antonio Martónez Martónez.
José Blanco Blanco.
Julio Alvarez Pozo.
Luciano Martín San Cecilio.
Manuel Caldevilla Pérez.
Aurelio Balandrón Fernández.
Hdefonso Aparicio Canelas.
Nemesio Acedo Carbajo.
Godofredo Estal López.
Felipe Domínguez Ramos.
Constantino Miguel Pascual.
Manuel Cepeda Fernández.
José Castro Fernández.
Ramón Blanco Ferrero.

Por falta de documentación:

Santiago Martín Herrera.
Martín Martín Tejero.
Luis Rodríguez Refollo.
Hipólito González Portales.
Inocente Tejedo López.

Victorio Alfonso García.
 Florencio Rivero Montalvo.
 Vicente Saraceba Cerviño.
 Antonio Carrasal Crespo.
 José Antonio Saavedra.

ZARAGOZA

Por no acompañar certificado de aptitud:

Antonio García Borbón.
 Santiago Martín Lacueva.
 Santiago Monreal Vela.
 Evaristo Salueña Alcondrel.

Por no tener completa la documentación:

León Alcain Ciria.
 Elíseo Cuartero Bermejo.
 Severo Blasco Martínez.
 Mariano Heredero Sánchez.
 Lorenzo García Arenas.
 José Gregorio Lahoz.
 Manuel Malucada El Rey.
 Iñigo Manrique Rodrigo.
 Antonio Melero Castro.
 Justo Pérez Sanz.
 Antonio Salavera Maluenda.
 Mariano Toralba Gómez.

MARRUECOS

Por no tener veinticinco años:

Mauro Llanos Conceja.
 José Ortega Muñoz.

Por exceder de la edad de treinta años:

José Andía López.

Por no tener completa la documentación:

Luis Andrade Andrade Mayorga.

Por no tener completa la documentación:

Vicencio Casillas Rodríguez.
 Juan Fernández Parra.
 Julián Morcillo Pagea.
 Santos Peralta García.
 Salvador Rodríguez Moyano.
 Juan Ruiz Gama.
 Antonio Sánchez Pereira.
 Cristóbal Sánchez Fortuna Espinosa.

Notas.—1.ª Se recuerda la Real orden de 6 de Agosto último, inserta en la GACETA número 219 del día 7 de dicho mes, la que dispone las facilidades que se han de dar por los Ministerios de Guerra y Gobernación para este concurso.

2.ª Los individuos que figuran en la relación de fuera de concurso podrán hacer en el término de diez días a partir de la fecha de la GACETA en que se publique esta relación, mediante instancia dirigida al señor Presidente de esta Junta, las reclamaciones que consideren pertinentes comprendidas en el artículo 65 del Reglamento vigente, bien entendido que las referidas instancias que no tengan entrada en esta Junta antes del día 6 del próximo mes de Noviembre, no serán atendidas ni contestadas.

3.ª Como los individuos en las instancias no ponen más que el

pueblo de residencia, sin especificar la provincia a que pertenece, y hay varios pueblos de la misma denominación, que corresponden a distintas provincias, los errores de inclusión en una provincia u en otra son imputables a los interesados.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—
 El General Presidente, José Villalba.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso libre para la construcción de la carretera de Santa Isabel a San Carlos, en la isla de Fernando Poo, trayecto de Botonós a San Carlos.

La Dirección general de Marruecos y Colonias abre un concurso libre entre Empresas nacionales y extranjeras para la construcción del trayecto de la carretera que más arriba se menciona, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las obras comprendidas son todas de explanación y paso de cauces, hasta 15 metros de luz total, de la carretera de Santa Isabel a San Carlos, en el trozo comprendido entre Botonós y San Carlos.

2.ª Se ejecutarán las necesarias para dejar terminada una explanación de siete metros de anchura entre aristas interiores de cuneta, siguiendo un trazado cuyos puntos principales de paso, constituidos unas veces por poblados y señalados en el terreno por otras, serán fijados por el Negociado de Obras públicas de la isla.

3.ª Las características de la carretera serán las siguientes:

Pendiente máxima, 5 por 100; alineaciones, rectas y rasantes de la mayor longitud posible dentro de las conveniencias del trazado; curvas de un radio mínimo de 50 metros como límite. Las cunetas, taludes y demás detalles de la obra de tierra que es objeto de este concurso, serán los fijados por el Negociado de Obras públicas de la Colonia.

4.ª Las obras de paso de cauces serán de fábrica u hormigón armado, ajustadas en lo posible a los modelos oficiales empleados en las carreteras de España. Los concursantes podrán proponer otros modelos que reúnan las debidas condiciones técnicas.

5.ª Las fábricas empleadas en las distintas obras serán de buena calidad y aspecto, empleándose en todas ellas morteros hidráulicos dosificados en la proporción de una parte de cemento por tres de arena. Los hormigones empleados en masa tendrán una dosificación cuya riqueza será como mínimo de 200 kilogramos de cemento por 400 litros de arena y 800 de piedra. En las obras de hormigón armado la riqueza en cemento será como mínimo de 400 kilogramos por metro cúbico de hormigón.

6.ª Todos los materiales empleados cumplirán las condiciones exigidas en las obras públicas de España por las disposiciones vigentes, debiendo ser reconocidos y aceptados por el Ingeniero encargado de la obra.

7.ª Los concursantes ofrecerán garantías de disponer de personal de todas clases de fuera de las posesio-

nes españolas, y de maquinaria para la ejecución de las obras y presentarán las referencias que posean de haber ejecutado obras de análoga importancia.

8.ª Constituirá la base de la oferta que se presente un cuadro de precios unitarios de metro cúbico de desmonte, de terraplén, de diferentes clases de fábrica, morteros, hormigones, mampostería y cuantos se consideren necesarios para valorar las diferentes obras a ejecutar. Se consignará expresamente el precio del metro cuadrado de desbroche y apeo en zona de arbolado y monte bajo en la operación previa de preparación de la zona para comenzar los trabajos o para poder tomar datos de obra indispensables.

Deberá presentarse un pliego de condiciones facultativas que defina los trabajos y que complete las generales vigentes en las obras públicas de la Península, que serán aplicables a las que se ejecuten por el adjudicatario. Antes de comenzar los trabajos de movimiento de tierras y previa la operación de desbroce que fuera necesaria se replanteará el eje de la carretera por el personal del Negociado de Obras y se tomarán los perfiles y demás datos que completan la definición exacta de las obras a ejecutar. Los replanteos así redactados, con la conformidad del adjudicatario, serán los que sirvan para la valoración de la obra, redacción de certificaciones y por último para la liquidación final.

9.ª Las proposiciones, extendidas en la forma que marcan las disposiciones vigentes, se presentarán en la Secretaría del Gobierno general de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, en Santa Isabel, isla de Fernando Poo, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio o en la Secretaría de la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), en Madrid, en el plazo de cuatro meses, a contar desde la publicación de este concurso, expirando el plazo a las doce de la mañana del último día y no admitiéndose las proposiciones que se presenten después de dicha hora.

10.ª A las proposiciones se acompañará el resguardo de haber depositado la fianza de 25.000 pesetas en la Administración principal de Hacienda de Santa Isabel o en la Tesorería Central Colonial de la Dirección general de Marruecos y Colonias en Madrid. La fianza deberá depositarse en metálico o valores de la Deuda pública de España a la cotización marcada en las disposiciones vigentes y será devuelta a aquellos concursantes a quienes no se adjudique el servicio.

11.ª El adjudicatario elevará su fianza a la cantidad de 50.000 pesetas en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en la GACETA o de notificación de la adjudicación al interesado. La fianza definitiva se depositará en la

misma dependencia donde se hizo efectiva la provisional.

12. El adjudicatario designará persona domiciliada en la isia de Fernando Póo con quien pueda la Administración entenderse en las incidencias de la obra y que oficialmente represente a la Empresa en aquel territorio.

13. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación de la adjudicación en la GACETA.

14. En las proposiciones se indicará el plazo en que se compromete la Empresa adjudicataria a realizar las obras.

15. El contratista queda obligado a ejecutar semestralmente la cantidad de obra que equivaiga a la parte proporcional de la obra total correspondiente a dicho periodo de tiempo, teniendo en cuenta el plazo total de ejecución adoptado.

16. Terminado el plazo de admisión de instancias se resolverá el concurso por la Dirección general de Marruecos y Colonias, sin que sea causa de preferencia el menor precio. La Dirección general de Marruecos y Colonias podrá declarar desierto el concurso, caso de no venirle ninguna de las proposiciones presentadas.

17. El pago se hará por certificaciones mensuales a buena cuenta, en la misma forma que se efectúa en las obras públicas de la Península.

18. Terminadas las obras se procederá a su recepción provisional, pudiendo hacerse por secciones terminadas que puedan entregarse al tránsito público, y a partir de esta recepción se empezará a contar el plazo de garantía, que será de un año, y en el que la conservación estará a cargo del contratista. Transcurrido aquel plazo se verificará la recepción definitiva; pero seguirá la fianza respondiendo en su totalidad hasta la completa terminación de las obras y cancelación del contrato.

19. El contratista quedará sujeto a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del contrato, así como su rescisión; entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—
El Director general, El Conde de Jordana.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería Contaduría de la Direc-

ción general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales de la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 8 del mismo mes.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Septiembre de 1926.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Miguel Fernández Montero, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Barcelona....	2.400
D. Aquilino Suárez Zuzza, Ayudante mayor de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de Minas. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 3/5 de 8.000, por Oviedo.....	4.800
D. Antonio Pérez Canalejas, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Castellón.....	1.000
D. Anastasio Montero González, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Burgos	1.400
D. Toribio del Monte Ezquerro, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 3/5 de 10.000, por Madrid	6.000
D. José Prada Joeiles, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Huelva	2.000
D. Mariano del Saz Mata, Jefe de primera clase de Prisión de partido. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Lugo	1.800
D. Cenón Santamaría Expósito, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid.....	3.200
D. Tiberio Feliciano De-	

Pesetas.

mingo y Hortelano, Jefe de Negociado de primera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Barcelona.....	6.400
D. Román García Redondo, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Avila.	2.100
D. Juan Perona Sudria, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Gerona.....	1.800
D. José Quiroga y Espín, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Lugo.....	8.000
D. Manuel López Neda, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Madrid.....	1.950
D. José Romero Tinoco, Oficial técnico-administrativo de primera clase de la Dirección general de los Registros y del Notariado. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Madrid.....	4.000
D. José Martínez Gómez, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Almería...	1.200
D. José Ordaz Rodríguez, Portero segundo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Oviedo.....	2.100
D. Rafael Guerrero Sagués, Oficial de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Málaga.....	4.000
D. Francisco Fonrodona y Doménech, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Barcelona.....	8.800
D. Juan Jiménez Sánchez, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Madrid.....	1.500
D. Jorge Juseu Blanc, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Zaragoza.....	9.600
D. Pancracio Pérez Rodri-	

	Pesetas.
guez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Madrid	1.200
D. Vicente Brocas Monllé, Alguacil de la Audiencia provincial de Gerona. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Gerona.....	1.400
<i>Importan las jubilaciones.</i>	76.600
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña Trinidad Ramírez de Arellano y Castillo, viuda huérfana de D. Rafael, Asesor general que fué del Ministerio de Hacienda. Se la concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, por Granada.....	1.250
<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</i>	<i>1.250</i>
PENSIONES	
Doña Luisa y doña María del Pilar y doña Rodríguez, huérfanas de don Luis, Auxiliar mayor del Consejo de Estado. Se las concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña Adela Cadayal Muñoz, viuda de D. Angel Urzáiz y Cuesta, Ministro de la Corona que fué. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	3.750
Doña Mercedes, doña Isidora y D. Pedro Ruiz Moyano, huérfanos de D. Vicente, Auxiliar de primera clase del Ministerio de Fomento. Se les concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Soria, de	666,66
Doña Joaquina Maciá Sánchez, viuda de D. Felipe Santiago Prada García. Oficial primero de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por León, de...	1.425
Doña María Corona López, viuda de D. Luis Mayor Bailón, Portero primero de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de	1.150
Doña Sara Gil Serrano, viuda de D. Luis Morales Rojas. Oficial mayor de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de	1.425
Doña Teresa Cataneo Buegos, viuda de D. Antonio Gimeno Echevarría, Jefe de Centro de Telégrafos,	

	Pesetas.
Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Segovia, de.....	2.000
Doña Leocadia Buxadé Clarasó, viuda de D. Ricardo Martialay. Oficial primero de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	1.425
Doña Dolores Cantelmi del Castillo, viuda de D. Teodoro Menacho, Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	2.500
Doña Emilia Lluch Cabella, viuda de D. Ignacio Moza Rodríguez, Oficial quinto de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	375
Doña María Bartolomé Coello y Mena, viuda de don Antonio Raya, Oficial cuarto del Catastro de rústica. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de...	500
Doña Consuelo Eugenio Pérez, huérfana de D. Víctor, Auxiliar segundo de Minas. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña Teresa López Gutiérrez, viuda de D. Joaquín Alvarez López, Portero tercero del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío, por Pontevedra, de.....	833,33
Doña Antonia Requena Girela, viuda de D. Santiago Hernán Carrillo, Oficial primero de Correos, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000
Doña Josefa Díez de la Cortina, viuda de D. Antonio Morales, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Sevilla, de.....	2.750
Doña Cipriana Chao Chao, viuda de D. Higinio Prieto, Oficial de Prisiones. Se la concede la pensión de Montepío, por Lugo, de...	666,66
Doña Josefa Ojer Jiménez, viuda de D. Antonio Reyes Treviño, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de	1.000
Doña Concepción y doña Gloria Villarazo Pintado, huérfanas de don Luis, Magistrado de la Audiencia de Málaga, jubilado. Se las concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.750
Doña Joaquina, doña María y doña Rosario Díez de Isla y Mecolalde,	

	Pesetas.
huérfanas de D. Valentín, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se las concede la pensión de Montepío, por Zaragoza, de.....	2.000
Doña Rosalía Oteruelo Fernández, viuda de don Eulio García, Oficial segundo de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000
Doña Sara de Meneses y Moya, viuda de D. Federico González, Inspector del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Cuenca, de.....	2.500
Doña Flora Mañé Rafecas, viuda de D. Francisco Relaño, Oficial segundo de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.000
Doña Pilar Tarín Alamar, viuda de D. Vicente Garcés Aguilar, Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la concede la pensión de Montepío, por Valencia, de.....	1.000
Doña María del Carmen Morales Martín, huérfana de D. José, Portero tercero de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	666,66
Doña Francisca Martín López, viuda de D. Braulio Ortiz, Oficial cuarto de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	666,66
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<i>34.424,97</i>
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Catalina Díaz López, viuda de D. Norberto Domingo Velarde, Obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real, de	182,50
Doña Francisca Juana Tolledano, viuda de don Leandro de la Calle Soto, Obrero de Almadén, jubilado. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia.....</i>	<i>365</i>

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
MESADAS DE SUPERVIVENCIA					
Doña Julia García Vaquerín, viuda de D. Faustino del Cabo Polo, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Guadalajara	243,33	Doña Casimira Iglesias Arroyo, viuda de D. Laureano Manjón, Guardia primero de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona...	500	de 3.500 pesetas anuales, por Madrid.....	583,32
Doña Carmen y D. Fernando Prados Arroyo, huérfanos de D. Manuel, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Jaén....	500	Doña Eugenia Teresa Camarasa, huérfana de don Juan, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Salamanca.	243,33	Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	3.980,99
Doña Fe Filoso y López de Lerma, viuda de don Eugenio Maroto de la Hoz, Celador de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	333,33	Doña Carmen Jiménez Santos, viuda de D. Julián Cobo, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Jaén.....	243,33	RESUMEN	
Doña Josefa María Mora, viuda de D. Eladio Paz, Capataz de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Toledo.....	304,16	Doña Juana Martínez Ceбалlos, viuda de D. Maximino Arévalo, operario de la Casa de la Moneda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.281,25 pesetas anuales, por Madrid	380,20...	Importan las jubilaciones...	76,600
Doña María de la Morena Bornejo viuda de don Florentino Lamela, Ayudante de carpintero del Museo Nacional de Pinturas. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid	250	Doña Saturnina Ransanz Manrique, viuda de don Juan Sopena Rodríguez, Portero del Gobierno civil, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.400 pesetas anuales, por Madrid.....	400	Idem las pensiones del Tesoro	1.250
		Doña Herminia Cabezuolo Navarro, viuda de don Juan Gómez, Portero segundo de Hacienda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto		Idem las ídem de Montepío.	34.424,97
				Idem las ídem de gracia...	365
				Idem las mesadas de supervivencia	3.980,99
				TOTAL.....	116.620,96

Madrid, 9 de Octubre de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

COMISION NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Mayo último (GACETA del 11 de Junio), y previo el detenido examen de los documentos remitidos, esta Comisión Nacional, en su sesión de hoy, ha acordado aprobar la propuesta formulada por la oportuna Ponencia, y, en su consecuencia, otorgar un premio metálico de 200 pesetas a que aquella Real orden se refiere a cada una de las siguientes señoras Maestras y Maestros:

NOMBRES	POBLACIONES	PROVINCIAS
MAESTRAS		
D. ^a Marcelina Resa Royo.....	Izarra.....	Alava.
Emilia Campillo Cañizares.....	Caudete.....	Albacete.
Laura Palomares Prieto.....	Pidrahita.....	Avila.
Celestina Caballero García.....	Algaida.....	Baleares.
Beatriz Mones Vives.....	Aviñó.....	Barcelona.
Carmen Cardona Cañet.....	Vacarisas.....	Idem.
Isabel Vidarte Meléndez.....	Alcuéscar.....	Cáceres.
Alberta Valcárcel Terrón.....	Garrovillas.....	Idem.
Isabel León Fernández Bulnes.....	Grazelema.....	Cádiz.
Angelina Pérez Castro.....	Breña Alta.....	Canarias.
Carmen Quirós Gallardo.....	La Orotava.....	Idem.
María del Rosario del Riego del Pozo.....	Córdoba.....	Córdoba.
Matilde García Vázquez.....	Hornachuelos.....	Idem.
Concepción Silva Ferro.....	Coruña.....	Coruña.
María Juliana Lucas López.....	La Almarcha.....	Cuenca.
Concepción Asunción San Segundo Díaz.....	Cardenete.....	Idem.
Francisca Bosch Oller.....	Argelaguer.....	Gerona.
Carmen Mayayo Borbón.....	Huesca.....	Huesca.
Emilia Lafuente Lanaspá.....	Sesa.....	Idem.
Concepción Bazán Sánchez.....	Torrblascopedro.....	Jaén.
Benita Carmen Benavides García.....	Valencia de Don Juan.....	Lérida.
Concepción Bosom Pons.....	Bellver.....	Idem.
Agustina García Benedito.....	Aguilal del Río Alhama.....	Logroño.
María Nieves Ruiz Díaz.....	Bañares.....	Idem.
Adela Fernández Blanco.....	Madrid.....	Madrid.
Victoria Santiuste Múgica.....	Idem.....	Idem.
María de las Mercedes Lorenzo Gómez.....	Lovios.....	Orense.
Ana María Fernández Reyero.....	Luarca.....	Oviedo.
Juana Gutiérrez Flores.....	León.....	Salamanca.
María del Tránsito Luis Calderón.....	Cantalejo.....	Segovia.
Dionisia Tejedor Sancha.....	Zamarramala.....	Idem.
Natividad Inocencia Palomo.....	Olivares.....	Sevilla.
Carmen Romeu Boixados.....	Villalba de los Arcos.....	Tarragona.
Pilar Cortés Entío.....	Aliaga.....	Teruel.
Elisa Mata Rollanol.....	Madridijos.....	Toledo.
Josefa González Magro.....	Oropesa.....	Idem.
Dorotea Blanco Rodríguez.....	La Seca.....	Valladolid.
Francisca Teresa Linares.....	Bilbao.....	Vizcaya.
Ceterina Ipiña Echevarría.....	Lezama.....	Idem.
Andresa Dobón Brusel.....	Contamina.....	Zaragoza.
Petra Bañares Sánchez.....	Tobed.....	Idem.
MAESTROS		
D. Edmundo Rodríguez Andrés.....	Elciego.....	Alava.
Gumersindo Fresco Lizundia.....	Santa María de Oquendo.....	Idem.
José María Carrión Grifán.....	El Bonillo.....	Albacete.
Francisco Llorca Climent.....	Gorga.....	Alicante.
Teófilo Hernando Galán.....	Diego Alvaro.....	Avila.
Julián Gil Alvarez.....	Navarredonda de la Sierra.....	Idem.
Angel Hernández Alvarez.....	Piedrahita.....	Idem.
José F. Bravo Sánchez.....	Malcocinado.....	Badajoz.
Juan Barangó Caritz.....	Collbató.....	Barcelona.
Ramón Casas Carabasso.....	Santa Eulalia de Ruiprimer.....	Idem.
Mariano Lara Ramírez.....	Tarrasa.....	Idem.
Vidal Gómez Herránz.....	Arrieta.....	Burgos.
Teodoro Luciano Morquillas Fernández.....	Sotillo de la Ribera.....	Idem.
Luis Cortázar Garrido.....	Villagonzalo Pedernales.....	Idem.
Pascual Fañanás Latorre.....	Puerto de Santa María.....	Cádiz.
Rogelio Delgado y Mesa.....	Puerto de Santa María.....	Idem.
Eufemiano Olaria Ibáñez.....	Villahermosa.....	Castellón.
Francisco Sánchez y Sánchez.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.
Manuel Giménez Blázquez.....	Almadén.....	Idem.
Urbano García Lozano Sánchez.....	Corral de Calatrava.....	Idem.
José Palencia Muñoz.....	Hornachuelos.....	Córdoba.
Joaquín Respino Navarro.....	Coruña.....	Coruña.
Sebastián Palomino Gallardo.....	Horecaxada de la Torre.....	Cuenca.
Gregorio Navalón Ruiz.....	Uelés.....	Idem.
Pedro Cantens Batlle.....	Massanet de la Selva.....	Gerona.
Felipe Cristóbal López.....	Iriépal.....	Guadalajara.
Conrado Molina Guijarro.....	Cumbres de San Bartolomé.....	Huelva.
Emigdio Catalán Abadías.....	Sesa.....	Huesca.
Salvador Vilches Párraga.....	Jabalquinto.....	Jaén.
Domingo García del Río.....	Valcavado del Páramo.....	León.
Félix Viso Llamas.....	Mongay.....	Lérida.
Joaquín Lloret Xicoy.....	Vinaixa.....	Idem.
Julio Martínez Bendito.....	El Villar de Arnedo.....	Logroño.
Pedro Pérez Gil.....	Mazarrón.....	Murcia.

NOMBRES	POBLACIONES	PROVINCIAS
D. Ricardo-Campano Rodríguez	Viana.....	Navarra.
Sergio Hernández Hernández	Cándamo.....	Oviedo.
J. Jesús Díaz Estébanez González.....	Luarca.....	Idem.
Formario Martínez de Marigorta.....	Póo de Llanes.....	Idem.
Eloy Blanco Varona	N. star.....	Palencia.
Patricio Yeguas Sánchez.....	Gallegos de Solmirón.....	Salamanca.
Benigno Gómez Humanes.....	Paentevesgo.....	Santander.
Leoncio Sanz y Sanz	Ayllón.....	Segovia.
Benigno Domingo Llerante	Olivares.....	Sevilla.
Mariano Gallano Narria.....	Bavubas de Arriba.....	Soria.
Félix Domínguez	Langa de Duero.....	Idem.
Francisco Huguet Pijuán	Molá.....	Taragona.
Isaac Navarro Izquierdo	Aliaga.....	Teruel.
Juan Bautista Jarrén Pabón.....	Adeancabo de Escalona.....	Toledo.
Ignacio Sanz Vázquez.....	Carriches.....	Idem.
Buenaventura Martín de las Mulas	Chera.....	Valencia.
Eduardo Gitrama Pablo.....	Aguilar de Campos.....	Valladolid.
Mariano Sancho Sanz	Blanchove.....	Vizcaya.
Leopoldo Saavedra Nalda.....	Sopuerta.....	Idem.
León Indatecio de Garay	Vérriz.....	Idem.
Ramón Zapater Laca.....	Pozoantiguo.....	Zamora.
Constantino Pernán Otal.....	Biel.....	Zaragoza.
Angel J. Zuasti Casanova.....	Piedatajada.....	Idem.
Pedro Francisco de Cerro Martínez	Sástago.....	Idem.
Ricardo Malteu Inertis.....	Tobe.....	Idem.

Los interesados correspondientes a la provincia de Alava podrán hacer efectivo su respectivo premio en la Caja de Previsión Social Alavesa, Palacio de la Diputación Provincial, Vitoria; los de Albacete y Murcia, en la Caja Regional Murciana Albacetenense de Previsión Social, Sociedad, 16, Murcia; los de Alicante, Castellón de la Plana y Valencia, en la Caja de Previsión Social, Plaza de Emilio Castelar, 18, Valencia; los de Avila, Salamanca y Zamora, en la Caja de Previsión Social, Zamora, 27, Salamanca; los de Badajoz y Cáceres, en la Caja Extremeña de Previsión Social, Canalejas, 9 y 11, Cáceres); los de Baleares, Barcelona, Girona, Tarragona y Lérida, en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, Bilbao, 198, Barcelona; los de Burgos, Logroño, Soria y Segovia, en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, Palacio de la Diputación, Burgos; los de Cádiz, Huelva, Sevilla y Córdoba, en la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, Reyes Católicos, 21, Sevilla; los de Canarias, en la Caja de Previsión Social de las Islas Canarias, Ruiz de Padrón, 17, Santa Cruz de Tenerife; los de Ciudad Real, Toledo, Cuenca y Guadalajara, en la Caja de Previsión Social de Castilla la Nueva, Nueva, 12, Toledo; los de Coruña y Orense, en la Caja Regional Gallega de Previsión Social, Calderería, Santiago de Compostela; los de Huesca, Zaragoza y Teruel, en la Caja de Previsión Social de Aragón, Palacio de la Diputación, Zaragoza; los de Jaén, en la Caja Regional de Previsión Social de Andalucía Oriental, Gran Vía, 58, 1.º, Granada; los de León, en la Caja Provincial Leonesa de Previsión Social, Dámaso Merino, 8, León; los de Navarra, en la Caja Navarra de Pensiones, Palacio de la Diputación Provincial, Pamplona; los de Asturias, en la Caja Asturiana de Previsión Social, Marqués de Santa Cruz, 11, Oviedo; los de Palen-

cia y Valladolid, en la Caja de Previsión Social de Valladolid y Palencia, Angustias, 78, Valladolid; los de Santander, en el Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros; los de Vizcaya, en la Caja de Ahorros Vizcaína, Palacio de la Diputación Provincial, Bilbao, y los de Madrid, en el domicilio de esta Comisión Nacional, Sagasta, 6.

El importe de dichos premios se hará efectivo, bien directamente en los respectivos Centros por los propios interesados o persona debidamente autorizada, previa presentación en un caso y otro del recibo que les será remitido por conducto de la Secretaría de esta Comisión a cada uno de los agraciados.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden a que este concurso se refiere y para conocimiento de los interesados, se publica en la GACETA DE MADRID, haciendo presente el sentimiento de la Comisión de que, dada la cifra expresamente destinada a este efecto, no le haya permitido la amplitud de mayores concesiones a los meritísimos Maestros concursantes, a quienes en otro caso hubiera tenido la satisfacción de compensar su labor en favor de la obra escolar, complaciéndose en testimoniarlo así con el solo motivo por el cual no pudo ampliar aquellas concesiones.

Madrid, 27 de Septiembre de 1926. El Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, I. Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins-

truido a instancia de D. José Curbera y Fernández, en solicitud de autorización para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre en la ribera izquierda del río Santi-Petri, término de Chiclana, con destino a la ampliación de una fábrica que posee de conservas de pescado, construyendo un muelle para embarque de atunes, una vía de enlace, depósito para guano, dos chimeneas, un almacén y viviendas para obreros y empleados:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Chiclana, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y beneficiará los intereses pesqueros:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Junio de 1911, y en su consecuencia imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en quinientas (500) pesetas

anuales, según propone la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

Autorizar a D. José Curbera y Fernández para ocupar en la zona marítimo-terrestre de la ribera izquierda del río Santi-Petri, término municipal de Chiclana de la Frontera, los terrenos que determina el plano del deslinde oficial de los mismos, efectuado en 16 de Diciembre de 1925, segregando de los mismos la superficie triangular que en el dicho plano se indica y construyendo en los que ha de ocupar, y como ampliación de su fábrica de pescado, un muelle para embarque de atunes, una vía de enlace, depósito para guano, dos chimeneas, un almacén y viviendas para guanos, dos chimeneas, un almacén y viviendas para obreros y empleados; quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas sobre la base del proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José A. Barrios en Cádiz a 15 de Agosto de 1924.

2.ª La construcción del matorral proyectado sobre la casa de empleados se autoriza con carácter provisional y quedando el concesionario obligado, caso de que sea necesario, a demolerlo por su cuenta en el plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la fecha en que así se le ordene, sin derecho a indemnización alguna y retirando los materiales. En el caso de no cumplirlo, la Administración efectuará dicha demolición a costa del concesionario, a cuyo efecto éste depositará en la Caja general de Depósitos o Sucursal de esta provincia, como garantía del cumplimiento de esta obligación, una fianza de quinientas (500) pesetas a disposición del señor Ingeniero Jefe.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se

extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un (1) año, a partir de la fecha en que se concede la autorización.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Cádiz, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente. Aprobada esta acta se devolverá la fianza al concesionario.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario queda obligado a conservar el muelle de atraque en condiciones de que su uso no pueda ocasionar accidentes de ningún género.

8.ª El concesionario no podrá imponer, sin previa autorización de la Superioridad, tarifa alguna por el uso público del muelle, que deberá permitirlo libremente durante la época del año en que las operaciones de la industria almadrabera están por completo paralizadas, sin más limitación, además de las debidas a las condiciones de resistencia del muelle, que su derecho de preferencia en el caso de que en algún momento le fuera necesario para su industria, y la obligación de los usuarios de responder de las averías y desperfectos que ocasionen y que sean independientes del desgaste natural debido al uso.

9.ª El concesionario no podrá destinar las obras ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se destina, no pudiendo tampoco ceder la concesión sin previa autorización de la Superioridad.

10. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario queda obligado a presentar anualmente, antes de finalizar el primer mes del ejercicio económico, en la Jefatura de Obras públicas de Cádiz el resguardo que acredite haber hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda la cantidad de quinientas (500) pesetas que abonará en concepto de canon por la ocupación de la parcela concedida y utilización del balizamiento del río de Santi Petri para las embarcaciones destinadas al tráfico de la industria que trata de establecer.

12. El concesionario queda obligado a respetar en todo tiempo las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral que determina la vigente ley de Puertos.

13. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y protección a la industria nacional.

15. Esta concesión será previamente reintegrada en la forma que previene la vigente ley del Timbre.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

